ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-001-2018

Sesión ordinaria celebrada a las dieciséis horas con cincuenta minutos del 09 de enero de dos mil dieciocho con la participación del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Máster Damaris Vargas Vásquez, Dra. Jenny Quirós Camacho, Licda. Ileana Guillén Rodríguez y la colaboración de las máster Roxana Arrieta Meléndez, Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta No. CJ-049-17 celebrada el 12 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO II

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

1) **LUZ MARINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CED. 0105850816**

POSGRADO:
Maestría Profesional en Derechos Humanos. Universidad Estatal a Distancia.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 2 Ejecución de la Pena	81.7190	84.7190
Juez 3 Penal Juvenil	82.3829	85.3829

2) **SUSANA MARIA PORRAS CASCANTE, CED. 0106440742**

EXPERIENCIA:
Juez 4 Laboral

Fecha última calificación:	18/12/2015	
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo B:	2 años y 12 días	Como: Juez 3

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Laboral	82.0649	84.0982

3) MARIA GLORIELA GARRO FERNANDEZ, CED. 0106940405

EXPERIENCIA:

Juez 3 Notarial

Fecha última calificación:	12/05/2010	
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	8 meses y 24 días	Como: Juez
Tiempo laborado tipo C:	21 días	Asesor Jurídico

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Notarial	75.9168	76.6793

4) MELANIA SUÑOL OCAMPO, CED. 0107060736

POSGRADO:

Doctorado Profesional en Derecho. Escuela Libre de Derecho.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Notarial	88.2125	93.2125
Juez 4 Notarial	88.1063	93.1063

5) GERARDO DANIEL RODRIGUEZ CASTRO, CED. 0107570966

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	72.0648

6) LUIS ALONSO MADRIGAL PACHECO, CED. 0107870307

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Ciclo de Videoconferencias sobre Derecho Procesal Civil	26/02/2016 – 18/03/2016	8 HRS	Escuela Judicial

XIV Congreso Mundial de Derecho Agrario	12-14/09/2016	20 HRS	Colegios de Abogados y Abogadas
El Taller: Proceso de Concertación: Modelo Eficaz y Eficiente de Aplicación Supletoria de la Reforma Procesal Laboral en los Procesos Agrarios	30/11/2017 – 01/12/2017	16 HRS	Escuela Judicial
Total de Horas		**44**	

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Curso de Actualización Profesional de la Reforma Procesal Laboral	04-08/09/2017	40 HRS	Escuela Judicial
Total de Horas		**40**	

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso
Universidad Hispanoamericana	I-2015	Legislación
Universidad Hispanoamericana	II-2015	Legislación
Total	**8 meses**	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

EXPERIENCIA:

Juez 4 Agrario

Fecha última calificación:	08/07/2015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	3 meses y 21 días	Juez 4
Tiempo laborado tipo B:	2 años, 2 meses y 9 días	Juez 1 y 3
Tiempo efectivo reconocido:	5 meses y 17 días	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Agrario	94.7309	95.0909
Juez 3 Laboral	79.8392	80.1992
Juez 4 Agrario	89.8779	90.8346

7) LUIS FERNANDO BARRANTES AGUILAR, CED. 0108600654

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	23/11/2010	
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	7 años, 1 mes y 16 días	Como: Juez
Tiempo efectivo reconocido:	4 años y 5 meses	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.2922	85.7075

8) MARIA ANGELICA FALLAS CARVAJAL, CED. 0108620583

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores
Proceso Laboral: Aplicación del Instituto de la Oralidad y del Instrumento del Expediente Electrónico.	Revista Sala II.	2014	1

Nota: la publicación fue aprobada por la Unidad de Componentes Salariales en el estudio CP-3475-2017

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	90.5525	90.5925
Juez 1 Penal	94.3025	94.3425
Juez 3 Penal	94.3025	94.3425

9) RICARDO NUÑEZ MONTES DE OCA, CED. 0109070618

POSGRADO:

Maestría Profesional Administración de Justicia-Enfoque Sociojurídico con Énfasis en Administración de Justicia de las Relaciones Familiares. Universidad Nacional de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	84.0624	85.0624

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

10) TATIANA LE ROY MUÑOZ, CED. 0110600299

POSGRADO:
Especialidad en Derecho Penal. Escuela Judicial.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	90.8874	92.8874
Juez 3 Penal	90.8874	92.8874

11) CESAR MONGE VALLEJOS, CED. 0110840609

EXPERIENCIA:
Juez 1 y Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	08/072015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 5 meses y 13 días	Juez

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	80.0184	81.4712
Juez 3 Familia	80.0184	81.4712

12) JACQUELINE PAOLA BRENES SEGURA, CED. 0110940476

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 1 Y JUEZ 3 EN MATERIA CIVIL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	90
Nota propuesta	95

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	84.2911	88.0411
Juez 3 Civil	84.2911	88.0411

13) JORGE BARBOZA ALVAREZ, CED. 0110950179

EXPERIENCIA:
Juez 1 y Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	08/06/2010	
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 6 meses y 14 días	Como: Juez

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	79.8513	81.3903
Juez 3 Civil	79.8513	81.3903

14) MARIA KARINA ZUÑIGA CRUZ, CED. 0111320169

POSGRADO:
Maestría Profesional Administración de Justicia-Enfoque Socio jurídico con Énfasis en Administración de Justicia Penal. Universidad Nacional de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	84.1887	85.1887
Juez 3 Conciliador	75.7888	76.7888
Juez 3 Penal	75.7888	76.7888
Juez 3 Penal Juvenil	79.5387	80.5387

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

15) MAYRA YESENIA PORRAS SOLIS, CED. 0111320615

EXPERIENCIA:
Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	16/06/2017	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 6 meses y 11 días	Jueza

POSGRADO:
Maestría Profesional Administración de Justicia-Enfoque Socio jurídico con Énfasis en Administración de Justicia de las Relaciones Familiares. Universidad Nacional de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	82.9393	86.4700

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad

16) FLORICEL OVIEDO MIRANDA, CED. 0111320865

EXPERIENCIA:
Juez 1 y Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	01/12/2015	Puesto

Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 14 días	Jueza

EXPERIENCIA:

Juez 4 Laboral

Fecha última calificación:	01/12/2015	
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo B:	2 años y 14 días	Como: Juez 3

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	89.9669	92.0059
Juez 3 Laboral	89.9669	92.0059
Juez 4 Laboral	84.0347	86.0736

17) WENDY MARTINEZ GARBANZO, CED. 0111640833

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	25/082015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 4 meses y 14 días	Jueza

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	76.0563	78.4285
Juez 3 Civil	76.0563	78.4285

18) JOSE ROGELIO CHAVES MORA, CED. 0112030835

EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia, Juez 3 Familia, Juez 3 Familia y Penal Juvenil, Juez 3 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	17/11/2015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 21 días	Juez

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	84.0125	86.1542
Juez 3 Familia	84.0125	86.1542
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	84.0125	86.1542

Juez 3 Penal Juvenil	84.0125	86.1542

19) ALEX FERNANDO ROJAS ORTEGA, CED 0112310951

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Actividad de Control Parlamentario	09/10/2017 – 03/12/2017	75 HRS	Gobierno de España
Total de Horas		**75**	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	88.7408	88.8858

20) CHRISTIAN GERARDO ALVAREZ CAMPOS, CED. 0112340654

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	08/07/2015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 mes y 6 días	Fiscal
Tiempo laborado tipo B:	2 años, 4 meses y 25 días	Fiscal Auxiliar

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	81.8267	83.5287

21) MICHAEL STEVE MORALES MOLINA, CED. 0112360759

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	12/05/2015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 7 meses y 28 días	Juez y Fiscal

Juez 3 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	03/02/2015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 11 meses y 6 días	Juez y Fiscal

POSGRADO:
Especialidad en Derecho Penal. Escuela Judicial.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	89.3029	93.9641
Juez 3 Penal Juvenil	77.6464	82.5797

22) DIEGO ALBERTO BARQUERO SEGURA, CED. 0112990647

POSGRADO:
Maestría Profesional en Criminología con énfasis en Seguridad Humana. Universidad para la Cooperación Internacional.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal Juvenil	72.1772	75.1772

23) MARIANA JOVEL BLANCO, CED. 0113170718

PROMEDIO ACADEMICO
De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	90
Nota propuesta	91.4583

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.3680	77.0572

24) ANDREI EDUARDO CAMBRONERO TORRES, CED. 0113190032

PUBLICACIONES:

Libro	Editorial	Año	Autores
"Siéntese y Póngase Incómodo", Posturas, si Acaso Filosóficas de lo Cotidiano	Editorial Juricentro	2017	1

DOCENCIA:

Universidad	Periodo	Curso
Universidad de Costa Rica	De marzo a julio de 2014	Filosofía del Derecho 1
Universidad de Costa Rica	De agosto a	Introducción al

	diciembre de 2014	Estudio del Derecho II
Universidad de Costa Rica	De marzo a julio de 2015	Introducción al Estudio del Derecho II
Universidad de Costa Rica	De agosto a diciembre de 2015	Introducción al Estudio del Derecho II
Universidad de Costa Rica	De marzo a julio de 2016	Filosofía del Derecho 1
Universidad de Costa Rica	De agosto a diciembre de 2016	Introducción al Estudio del Derecho II
Universidad de Costa Rica	De marzo a julio de 2017	Introducción al Estudio del Derecho I
Total	**35 meses**	

POSGRADO:
Doctorado Académico en Derecho. Universidad de Costa Rica.

EXPERIENCIA:
Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	12/02/2014	Puesto
Fecha corte actual:	08/01/2018	
Tiempo laborado tipo C:	3 años, 9 meses y 29 días	Abogado del TSE

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	83.5817	88.0303
Juez 3 Penal	83.5817	88.0303

Nota: Se le reconoce únicamente dos puntos de doctorado por cuanto tiene tres puntos de maestría.

25) JONATHAN JIMENEZ CORDOBA, CED. 0113460913

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	77.5612

26) VALERIA SOLANO ABARCA, CED. 0114030068

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	90
Nota propuesta	100

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.2110	82.7110

27) JIMMY SANCHEZ CESPEDES, CED. 0114100074

EXPERIENCIA:

Juez 3 Contencioso Administrativo

Fecha última calificación:	08/07/2015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 2 días	Juez

POSGRADO:

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso
Universidad San José	I-2017	Derecho Administrativo
Universidad Central	II-2017	Derecho Administrativo
Total	**8 meses**	

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Derecho Ambiental	23/09/2016 – 25/11/2016	96 HRS	Escuela Judicial
Preparación para Juez (a) Genérico I: Módulo I, II y III	04/09/2012 – 06/10/2012	72 HRS	Colegios de Abogados y Abogadas
Tendencias Actuales del Derecho Penal y Procesal Penal	25/02/2014 – 05/04/2014	64 HRS	Colegios de Abogados y Abogadas
Total de Horas		**232**	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	70.4460	76.3323

28) DANIEL ALBERTO JIMENEZ MEDRANO, CED. 0114860502

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Reforma Procesal Civil: La Capacitación Judicial como Herramienta para el Cambio"	01-03/11/2017	24 HRS	Escuela Judicial
Total de Horas		**24**	

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores
"¿Necesidad de una Reforma Concursal?"	Revista de la Sala Segunda	2017	1

Nota: la publicación fue aprobada por la Unidad de Componentes Salariales en el estudio CP-3430-2017

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	86.4732	86.5732
Juez 3 Civil	86.4732	86.5732

29) CARLOS DARIO ALVAREZ ARRIETA, CED. 0204630645

POSGRADO:

Especialidad en Derecho Penal. Escuela Judicial.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	81.9864	83.9864
Juez 3 Penal	81.9864	83.9864

30) FRANCINI VANESSA CAMPOS LEON, CED. 0205630648

EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	11/08/2015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 4 meses y 16 días	Juez

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	85.1685	87.4907

31) JAIRO JESUS SANCHEZ GONZALEZ, CED. 0206030065

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	95
Nota propuesta	100

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	75
Nota propuesta	95

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	80.3425	85.0925

32) TADEO IGNACIO SOLANO ALFARO, CED. 0303630760

POSGRADO:
Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

PROMEDIO ACADEMICO
De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	88.4375
Nota propuesta	94.7500

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	79.1934	80.3196

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

33) LEONARDO ESTEBAN PEREIRA VALERIN, CED. 0303700022

EXPERIENCIA:
Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	15/12/2015	
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 7 meses y 22 días	Como: Juez 4
Tiempo laborado tipo B:	5 meses y 4 días	Como: Juez 3

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	86.1837	89.0782

34) BERNARDO ALBERTO SOLANO SOLANO, CED. 0304060369

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 1 Y JUEZ 3 EN MATERIA CIVIL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	85
Nota propuesta	95

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	76.9627	84.4627
Juez 3 Civil	76.9627	84.4627

35) MARIEL ROJAS SANCHEZ, CED. 0304370552

POSGRADO:
Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

PROMEDIO ACADEMICO
De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	93.9583
Nota propuesta	96.0625

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.7025	79.7446

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

36) YENCY GABRIELA VARGAS SALAS, CED. 0401570623

EXPERIENCIA:
Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	08/07/2015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 4 meses y 10 días	Jueza

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	82.6438	84.0049

37) ADRIAN JOSE SOLANO CORRALES, CED. 0401770567

POSGRADO:
Maestría Profesional en Derecho Penal. Universidad Latina de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	71.7925	72.7925
Juez 3 Penal Juvenil	74.6702	75.6702

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

38) ROBERTO ANTONIO COREA BADILLA, CED. 0503410449

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso
Universidad Autónoma de Centroamérica	II-2017	Juicios Universales
Total	**4 meses**	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	74.3403	74.3736

39) ROY FRANCISCO ESPINOZA QUESADA, CED. 0503450478

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 LABORAL A JUEZ 1 GENERICO

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	95
Nota propuesta	100

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.3422	77.5922

40) ANA VICTORIA GOMEZ ZUÑIGA, CED. 0503600573

PROMEDIO ACADEMICO
De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	87.0650
Nota propuesta	93.0000

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.2913	78.4100

41) ANA LAURA DARCIA DELGADO, CED. 0503640127

CAPACITACIÓN:
Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Derecho Penal Tributario Jornada I	23-24/11/2017	8 HRS	Colegios de Abogados y Abogadas
Total de Horas		**8**	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	81.4907	81.5107
Juez 3 Penal	82.9906	83.0107

42) MARIA ELSA AZOFEIFA MENDEZ, CED. 0601610742

EXPERIENCIA:
Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	15/12/2015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	5 meses y 11 días	Jueza
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 8 meses y 13 días	

POSGRADO:
Maestría Profesional en Derecho de Familia. Universidad Latina de Costa Rica.

CAPACITACIÓN:
Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Seminario "Tópicos de Derecho de Familia	11/11/2017	8 HRS	Colegios de Abogados y Abogadas
Cambio de Paradigmas en el Derecho de la Niñez y la Adolescencia.	30/09/2017	8 HRS	Colegios de Abogados y Abogadas
Total de Horas		**16**	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	82.3737	86.7124

43) ERICKA ESTHER ROBLETO ARTOLA, CED. 0602330612

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA CIVIL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	85
Nota propuesta	94

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	84.3650	91.1150

44) FREDDY DE JESUS MORA DURAN, CED. 0602520982

EXPERIENCIA:

Juez 3 Conciliador

Fecha última calificación:	01/12/2015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	5 meses y 7 días	Juez
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 4 meses y 25 días	Fiscal Auxiliar

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Conciliador	81.4094	82.7808

45) ANDREA VANESSA ARAUZ CABRERA, CED. 0603190013

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales	07/05/2016 – 25/12/2016	615 HRS	Universidad Nacional
Total de Horas		**615**	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

PROMEDIO ACADEMICO

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	0
Nota propuesta	76.6666

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	72.6417	75.1750
Juez 3 Penal	72.6417	75.1750

46) AURA LISSETH CEDEÑO YANES, CED. 0603880584

EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	22/09/2015	Puesto
Fecha corte actual:	09/01/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 16 días	Jueza

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	85.8358	88.1302

47) SHIRLEY VANESSA VIQUEZ VARGAS, CED. 0110770561

REAJUSTE POR PUBLICACIONES:

Libro	Editorial	Año	Autores
Oralidad en la Práctica (La Documentación Procesal de las Audiencias Orales)	Investigaciones Jurídicas S.A.	2017	1

Nota: la publicación fue aprobada por la Unidad de Componentes Salariales en el estudio CP-4030-2017

Anteriormente se la había reconocido esta publicación como un ensayo, no obstante, la Unidad de Componentes Salariales remite un nuevo estudio en donde se indica que aplica como una publicación correspondiente a un Libro

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	98.8583	99.0183
Juez 3 Familia	98.8583	99.0183
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	95.1083	95.2683
Juez 3 Penal Juvenil	95.1083	95.2683
Juez 4 Familia	94.7769	95.0969

SE ACORDÓ: Aprobar las anteriores modificaciones de promedios y ordenar su incorporación en el respectivo escalafón. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre el promedio de elegibilidad de las personas participantes de los concursos CJ-19-2017 de Juez y Jueza 3 Familia, quienes ya se encuentran elegibles y participaron para mejorar su nota:

CJ-19-17 JUEZ Y JUEZA 3 FAMILIA

	Cédula	Nombre	Promedio Propuesto	Promedio Actual
1	0107120775	VILLEGAS CASCANTE ISABEL	90.3736	86.6235
2	0109090647	CORDERO SOLORZANO GRACE	84.2546	76.0381
3	0111190304	SOLANO ARAYA IGNACIO	81.9231	74.1732
4	0108230001	JIMENEZ CHACON ANGELA	88.2875	90.5486
5	0503260616	QUESADA GARCIA MARIA	74.4037	70.6538
6	0700870767	TANIA MORERA SOLANO	76.2442	84.4042
7	0110500790	SUSAN HERRERA ALVAREZ	73.6336	73.6336
8	0701090930	SHARON CHINCHILLA VILLALTA	74.1647	77.9146

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-24-15, artículo IX, celebrada el 30 de junio de 2015, en virtud que los participantes, han cumplido con la totalidad de las fases.

-0-

Procede tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y dar por concluida la participación de las personas oferentes indicadas anteriormente, dentro del concurso CJ-19-2017 de acuerdo con lo dispuesto por este Consejo en la sesión CJ-24-15 del 30 de junio de 2015, ordenar la modificación de los promedios en la lista de elegibles respectiva, según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación en el escalafón de elegibles para el cargo de Juez 3 Familia.

ARTÍCULO IV

Las señoras Jenny Quirós Camacho y Siria Carmona Castro, mediante correo electrónico del 18 de diciembre del presente año, informan sobre a calificación de las entrevistas correspondientes al concurso CJ-01-2017 de juez y jueza 1 Civil y CJ-06-17 Juez y Jueza 3 Penal.

HORA DE ENTREVISTA	CEDULA	NOMBRE	OBSERVACIONES	NOTA
9.00	111520106	Navarro Zamora Zary Cecilia	CJ-01-2017 Juez(a) 1 Civil	NSP
9:15	402050461	Ruiz Romero Steven Alexander	CJ-06-17 Juez (a) 3 Penal	90
9:30	113400671	Pessoa Rodriguez Marianela Auxiliador	CJ-06-17 Juez (a) 3 Penal	90
9:45	603250906	Mata Mora Jennifer María	CJ-06-17 Juez (a) 3 Penal	95
10:00	113050239	Chacón Mena Yanan Martín	CJ-06-17 Juez (a) 3 Penal	95
10:15	113770290	Araya Leitón Marilyn	CJ-06-17 Juez (a) 3 Penal	90
10:30	503450233	Jimenez Alvarado Yeimy	CJ-01-2017 Juez(a) 1 Civil	NSP

-O-

Es dable mencionar, que vía telefónica la señora Yeimy Jiménez Alvarado manifestó que su inasistencia a la entrevista programada estaría siendo justificada formalmente una vez que el Instituto Nacional de Seguros, extendiera el comprobante de incapacidad producto de un accidente de tránsito acaecido recientemente.

-0-

Analizados los resultados anteriores, procede trasladarlos al Subproceso de la Administración de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota de los resultados de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-01-2017 Juez (a) 1 Civil y CJ-06-2017 Juez (a) 3 Penal. Trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo.

ARTÍCULO V

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-08-2017, para la categoría de juez y jueza 4 Contencioso Administrativo.

DESCRIPCIÓN	DETALLE	HOMBRES	MUJERES
Fecha de publicación:	13/02/2017		
Fecha de cierre:	17/02/2017		
Total de participantes inscritos:	26	14	12
Total de exámenes realizados:	8	5	3
Total de elegibles:	2	2	0
Elegible ya concluido por estar existente en el escalafón	1	1	0
Elegible que se encuentra en apelación del resultado del equipo interdisciplinario	0	0	0
Nuevos elegibles	1	1	0
Actualmente en valoración de la unidad interdisciplinaria:	0	0	0

Notas digital	Libro		
Tribunal evaluador:			

Jazmín Aragón Cambronero			
Julio Cordero Mora			
Fecha que se da por concluido el concurso:	09/01/2018		

NUEVO ELEGIBLE			
#	**NOMBRE**	**CÉDULA**	**PROMEDIO**
1	SOLIS VEGA GUSTAVO ENRIQUE	0108920531	77.5370

EXAMEN INSUFICIENTE			
#	**NOMBRE**	**CÉDULA**	**NOTA**
1	MOYA BERMUDEZ JEREMY ANDRES	0111720016	
2	HESS HERRERA INGRID HELENA	0108170565	
3	RODRIGUEZ ROJAS JOSE PABLO	0109150638	
4	DIAZ VALVERDE MARIO RODRIGO	0111210056	
5	APU HIDALGO ANA KATARINA	0110380460	
6	DAVILA HILARION ORIANA	0109990582	

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Aprobar y dar por concluido el concurso CJ-08-2017, para la categoría de juez y jueza 4 Contencioso Administrativo. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los siguientes promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de la lista de elegibles respectiva:

NUEVO ELEGIBLE			
#	**NOMBRE**	**CÉDULA**	**PROMEDIO**
1	SOLIS VEGA GUSTAVO ENRIQUE	0108920531	77.5370

3) Descalificar de este concurso a todas aquellas personas con nota inferior a 70%, tanto en el examen como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indican:

> *"**Artículo 75**. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento.*
>
> *En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el*

orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta.

La persona que fuera descalificada en un concurso, no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores"

EXAMEN INSUFICIENTE			
#	**NOMBRE**	**CÉDULA**	**NOTA**
1	BERMUDEZ JEREMY ANDRES	0111720016	
2	HERRERA INGRID HELENA	0108170565	
3	RODRIGUEZ ROJAS JOSE PABLO	0109510638	
4	DIAZ VALVERDE MARIO RODRIGO	0111210056	
5	APU HIDALGO ANA KATARINA	0110380460	
6	DAVILA HILARION ORIANA	0109990582	

4) Agradecer al Tribunal Examinador su colaboración en este concurso.
Ejecútese.

ARTÍCULO VI

La señora Aida Cristina Sinclair Myers, Secretaria de la Escuela Judicial, en oficio No. 082-CD/EJ-17 de 17 de noviembre del año pasado, comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, sesión ordinaria No. 015-2017 del 18 de julio del 2017, artículo II, que literalmente indica:

"Oficio EJ-DIR-166-2017, del 02 de junio de 2017, de la Licda. Kattia Escalante Barboza, directora a.i. de la Escuela Judicial, suscrita al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

Por este medio me dirijo a ustedes para solicitarles su autorización para gestionar ante el Consejo de la Judicatura y el Consejo Superior, el aumento en el subsidio que se otorga a las personas aspirantes del programa FIAJ, de ¢500,000 (quinientos mil colones) a ¢750,000 (setecientos cincuenta mil colones) y que se incluya de esta forma en el presupuesto del año 2019.

Esa necesidad de incremento surge de varios factores, a saber:

El subsidio no ha tenido aumentos desde el año 2010 que inició el programa, por lo que no se le ha incluido los necesarios cambios a partir del aumento en el costo de vida.

Al ser un subsidio bajo económicamente, el programa no resulta atractivo para personas que tengan un buen perfil para aspirar a un

cargo en la judicatura, por lo insuficiente que resulta para garantizar un nivel aceptable de subsistencia.

Al ser el FIAJ un programa con la excelencia académica probada a la fecha y haber permitido mejorar el perfil de las personas que aspiran al puesto de juez (a) genérico (a) 1, debe seguir siendo una buena opción para las personas que tanto a lo interno del Poder Judicial como fuera de él, consideran ser idóneos e idóneas para un cargo en este tipo de puestos.

Cabe mencionar que esta necesidad ha sido discutida a lo interno del Consejo de la Judicatura y ha contado con una aceptación positiva para mejorar las condiciones del FIAJ y que, para la Carrera Judicial, siga siendo un buen mecanismo de selección y preparación para el cargo de juez (a) genérico (a) 1, con los beneficios institucionales que hasta ahora nos ha generado.

A continuación se describe el siguiente cuadro:

Aumento por costo de vida Ayuda económica FIAJ

Monto Inicial a octubre de 2010	500.000,00

Periodo	Aumento por Costo de Vida	Aumento
Primer semestre 2011	2,33%	511.650,00
Segundo semestre 2011	2,78%	525.873,87
Primer semestre 2012	0,00%	525.873,87
Segundo semestre 2012	3,66%	545.120,85
Primer semestre 2013	1,84%	555.151,08
Segundo semestre 2013	3,24%	573.137,97
Primer semestre 2014	1,00%	578.869,35
Segundo semestre 2014	4,14%	602.834,54
Primer semestre 2015	0,94%	608.501,19
Segundo semestre 2015	0,08%	608.987,99
Primer semestre 2016	0,00%	608.987,99
Segundo semestre 2016	0,01%	609.048,89
Primer semestre 2017	0,76%	C

Considerándose el índice de aumento de costo de vida, según información facilitada por la administración de la Escuela Judicial, la petición de aumento del subsidio FIAJ es de 500.000.00 a

613,677,66 colones por mes, para la próximas promociones a partir del año 2019.

-0-

La Licda. Kattia Escalante Barboza, subdirectora a.i. de la Escuela Judicial, destaca que el Programa de Formación Inicial para Personas Aspirantes a la Judicatura (FIAJ) ha generado un beneficio profesional muy importante en la institución. En consecuencia, la Sección de Carrera Judicial está muy satisfecha en cuanto desempeño de las personas graduadas de este programa, en el ámbito laboral.

Se informa que en atención a una petición del Consejo Consultivo del Poder Judicial en el año 2015, el Programa FIAJ actualmente cuenta con una mejora, que fue que la Escuela Judicial ofertó a las personas egresadas del Programa FIAJ en el año 2016, una especialización en la materia penal, con una duración de dos meses, contándose con la participación de 20 personas. Dichas personas posteriormente participaron en el examen para Juez 3, quedando elegibles y nombrados en la Judicatura. Recalca que, en la actual promoción del año 2017, las personas egresadas del Programa FIAJ, tendrán la oportunidad de cursar un programa de especialización en la materia civil en el 2018, con una duración también de dos meses.

La Mag. Julia Valera Araya comenta que las personas egresadas del Programa FIAJ, ya nombradas en la materia laboral, han sido muy exitosas. Al igual que las demás personas, cree que es necesario el incremento en subsidio que se otorga a las personas participante del FIAJ. De modo que sea más atrayente, captando las mejores personas, ya que el monto actual podría ser excluyente para las personas con obligaciones familiares, así como las laboran en la institución, quienes deben acogerse a un permiso sin goce de salario y que tampoco tienen derecho a las obligaciones sociales.

El M.Sc. Gerald Campos Valverde, subdirector general del O.I.J. señala que es de su conocimiento que una parte de las personas participantes en el Programa FIAJ, son personas profesionales en derecho que laboran como técnicos judiciales en algunos despachos, quienes se acogen a un permiso sin goce de salario. Estima que en el caso de estas personas, se podría valorar sí será más recomendable un permiso con goce de salario, en vez del pago de un subsidio, manteniéndose así sus compensaciones tales como: aguinaldo y derecho al seguro, entre otros.

El M.Sc. Juan Carlos Morales de la Defensa Pública, cree que el Programa FIAJ es excelente. Sin embargo, le preocupa que para el incremento en el subsidio del Programa FIAJ, se tome como base el costo de vida de los últimos 7 años, ya que puede haber reclamos por parte de las promociones anteriores, lo cual podría generar una repercusión económica. Luego, le preocupa el tema de la

normativa, en cuanto a la naturaleza jurídica de este subsidio, porque el Reglamento del Programa FIAJ en su artículo 14, remite al artículo 15 y 23 de "Ley de Creación de la Escuela Judicial y al Reglamento de Becas" respectivamente, se habla de "sueldo". Por consiguiente, considera que es un poco confuso el calificativo de subsidio. Es por ello que, considera que el procedimiento adecuado para llevar a cabo el aumento del FIAJ, es mediante la modificación al Reglamento del FIAJ, detallándose el procedimiento a utilizar para tales efectos.

La M.Sc. Waiman Hin Herrera expresa que en la Dirección de Gestión Humana también les surgió la inquietud de sí la utilización del criterio de costo de vida, es la más acertada, considerándose que el beneficio otorgado a las personas participantes del FIAJ, no es un salario y tampoco tienen la condición de funcionarias y funcionarios judiciales. Qué como participantes de dicho Programa, únicamente cuentan con una expectativa laboral, que se cumple en su mayoría. Señala que es importante que se lleve a cabo una nueva investigación o estudio en el mercado, según las condiciones en que participan las personas en el Programa FIAJ, para la definición del nuevo monto de subsidio.

La Dra. Mayra Campos Zúñiga del Ministerio Público señala que en el tema de becas, el aumento depende de los fondos que tenga la institución para este concepto, el que es definido mediante un reglamento o decisión una administrativa. Informa que el Ministerio Público no cuenta con el pago de subsidio en el "Curso de Inducción para las Personas de Nuevo Ingreso", la personas participantes deben asumir los gastos.

Considera que debe ser analizado el planteamiento del M.Sc. Gerald Campos Valverde, precisando cuáles son las servidoras y los servidores judiciales interesados en el Programa FIAJ, para la valoración sobre el tema de permiso con goce de salario. Asimismo, en cuanto a las personas externas, en el terminó de la ayuda económica, a fin de evaluar qué favorece más a la institución, para que pueda ser modificado vía reglamento.

La Dra. Sandra Zúñiga Morales integrante suplente de este Consejo Directivo, agrega en el caso del Ministerio Público, las personas participan gratuitamente en ese proceso de adiestramiento, sin la existencia de una promesa de nombramiento. Que aun así, aceptan dichas condiciones por el período de tres meses, por considerarlo una inversión que les dará una mayor posibilidad para el ingreso en el ámbito judicial. No obstante, opina que es importante el estímulo económico, ya que muchas personas al tener que enfrentar sus compromisos familiares, le resulta un impedimento para su participación en el Programa FIAJ.

La Mag. Julia Varela Araya, integrante suplente de este Consejo Directivo, expresa que institucionalmente se procede conforme al reglamento, pero que es importante una modificación, al respecto. Estima que el personal de apoyo, quienes tienen un rol importante

en el Poder Judicial, se les podría otorgar como incentivo, permiso con goce de salario para que participen en el Programa FIAJ, el cual sería una forma de potenciar las oportunidades internas. Que además de valorarse el incremento conforme al costo de vida, se debe analizar si es más conveniente, el incentivo por medio de una beca o a través del permiso con goce de salario. Asimismo, la determinación de cuántas personas del Poder Judicial mediante permiso con goce de salario y cuántas personas externas con becas.

El M. Sc. Huberth Fernández Arguello, integrante suplente de este Consejo Directivo, indica que el problema radica en que inicialmente, al establecerse un monto de subsidio para el Programa FIAJ, no hubo una previsión para el incremento. Que aparte del aumento por costo de vida, debe valorarse otras opciones, para poder establecer vía reglamentaria, las condiciones para el incremento mediante un mecanismo indexatorio. Confirma que es claro que el Programa FIAJ no genera una relación de empleo, puesto que las personas firman un contrato en el cual, se someten a una serie de reglas.

El M. Sc. Juan Carlos Segura Solís expresa que ha percibido que, algunas personas participantes del FIAJ con dificultades cubren los costos de alimentación, de hospedaje y de transporte, con el monto del subsidio actual.

La Licda. Kattia Escalante Barboza, subdirectora a.i. de la Escuela Judicial, explica que en su momento, el tema del subsidio FIAJ, fue consultado en los distintos ámbitos del Poder Judicial, entre ellos: Dirección Jurídica, Gestión Humana, personas juzgadoras de la materia laboral, llegando a la conclusión de que era más conveniente el pago de subsidio, cuya inversión es de ¢189.000.000.00 (ciento ochenta millones de colones 00/100).

Señala que hace siete años, un grupo de personas de la Escuela Judicial participaron en una pasantía en España, para conocer sobre el funcionamiento del "Programa de Formación Inicial" en dicho país. Expresa que las personas seleccionadas para el programa en ese país, son nombrados interinamente como Jueces y Juezas 1, lo cual, era imposible en Costa Rica, al igual que el permiso con goce de salario y suplencia, que también acarrea el pago de viáticos. Que para hacer sostenible el Programa, se llegó a la conclusión de que lo menos costoso era el pago de subsidió, basándose en ese tiempo, en el salario de una persona técnica judicial, estimado en ¢500.000.00 mensuales. No obstante, se omitió el establecimiento de un mecanismo para la actualización, considerando que es salario anual de una persona técnica, se actualiza anualmente. Por consiguiente, que es muy necesario un estudio para el incremento del subsidio del Programa FIAJ, conforme a la realidad actual.

Expone que aproximadamente un 40% de personas participantes en la actual promoción del FIAJ, provienen del Poder Judicial. Que dichas personas participan mediante un permiso sin goce de salario

por un año, recibiendo solamente el subsidio del FIAJ. Que en cuanto a los libros, las antologías, las libretas y los lapiceros, son facilitados por la Escuela a todas las personas participantes del Programa.

La M. Sc. Mayra Campos Zúñiga propone que se valore también, si es posible nombramiento meritorio para las personas participantes del Programa FIAJ, de esta manera, podrían gozar de beneficios médicos, sin que se genere ningún tipo de compromiso. Desde luego, seguir brindándoles únicamente el pago de un subsidio.

El M. Sc. William Molinari Vílchez, presidente de este Consejo Directivo, considera que se deberá valorar las distintas opciones, tales como: costo de vida, naturaleza jurídica, estudio de mercado para el parámetro a considerar, el análisis de la población con que se cuenta, a fin de valorar también otras condiciones si fuese necesario, tal como las personas que están dentro de la institución a quienes se podría aprovechar, si es conveniente seguir bajo la modalidad de pago de un subsidio o cualquier otro beneficio. Pero también, estima que las personas deben valorar las oportunidades que se les ofrece y que además deben ganarse las cosas.

Estima que lo más conveniente es trasladar a la Dirección de Personal lo anteriormente expuesto, a fin de que analicen las posibilidades de procedimiento, para la actualización del monto de subsidio del Programa FIAJ.

La M. Sc. Waiman Hin Herrera informa que según estudio realizado, se cuenta con aproximadamente unas 200 personas técnicas judiciales graduados en Derecho, quienes no participan en concursos de la judicatura por temor al proceso de evaluación, o a la evaluación por parte de sus propias jefaturas. Al respecto, considera que la institución podría invertir en estas personas, al menos un día a la semana, para ayudarles a alcanzar este proceso de desarrollo. No obstante, sería en otras condiciones distintas.

Por otra parte, se señala que muchas personas por su condición de interinos, no aceptación el ascenso en otros cargos como suplentes o participan en procesos de selección para inducciones, por el factor de que pierden su continuidad laboral, ante el reclamo de derechos de por parte de las personas que los reemplazan. En razón de ello, solamente tienen oportunidad en dichos procesos, las personas meritorias y propietarias.

Finalmente, se externa la preocupación porque se está captando pocas personas para los nombramientos en la judicatura. Se destaca que el Programa FIAJ representa una serie de ventajas. Que es una formación que permitirá a las personas acceder a la carrera judicial, con mejores condiciones conforme a las necesidades de la Judicatura. En tal sentido, que es necesario el incremento en el subsidio del Programa FIAJ, como un incentivo, para poder captar a las mejores personas.

-0-

SE ACUERDA: 1.) El Consejo Directivo de la Escuela Judicial, considera que es necesario el incremento en cuanto a la ayuda económica que se otorga a las personas participantes en el "Programa de Formación Inicial para Personas Aspirantes a la Judicatura, FIAJ", subsidio que no ha tenido aumentos desde el año 2010, en que inició con este Programa 2.) En atención a lo anteriormente expuesto y desde el ámbito de la oportunidad, se solicita a la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, un criterio técnico en cuanto al monto razonable que se podría incrementar este subsidio, considerando la factibilidad financiera del Poder Judicial. Asimismo, la forma más eficaz para realizar esta actualización de manera sistemática**. ACUERDO FIRME.**

-0-

Previamente a resolver sobre el tema, se considera procedente solicitar a la Dirección de Gestión Humana que en coordinación con la Escuela Judicial, en el término de dos meses contados a partir de la comunicación del presente acuerdo, realicen un estudio técnico en el que se evalúen aspectos relativos al costo beneficio del programa, resultados obtenidos a la fecha de las promociones anteriores y posibles condicionantes que incidan para que este programa sea más atractivo tanto a lo interno como a lo externo de la institución.

SE ACORDO: Previamente a resolver, solicitar a la Dirección de Gestión Humana que en coordinación con la Escuela Judicial, en el término de dos meses, realicen un estudio técnico e informen a este Consejo, en el se evalúen aspectos relativos al costo beneficio del programa, resultados obtenidos a la fecha de las promociones anteriores y posibles condicionantes que incidan para que este programa sea más atractivo, tanto a lo interno como a lo externo de la institución. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO VII

COMUNICACIONES VARIAS

Documento: 20044 y 20052

El señor Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General interino de la Corte, en oficio NO. 14267-17 de 19 de diciembre último, comunicó el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 107-17, celebrada el 28 de noviembre, artículo XXII, que literalmente indica:

"Documento N° 4736, 13666-17

En sesión extraordinaria 39-17 (Presupuesto 2018), celebrada el 26 de abril de 2017, artículo I, se aprobó el informe 24-PLA-MI-2017, relacionado con el Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Nuevo Código Procesal Civil, presentado por la Dirección de Planificación, así como sus recomendaciones.

En oficio N° CP-162-2017 del 9 de noviembre de 2017, el máster José Luis Bermúdez Obando, Director de Gestión Humana, remitió el artículo I de la sesión del Consejo de Personal N° 30-17 celebrada el 31 de octubre de 2017, el cual literalmente dice:

"La Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta el Oficio N° SACJ-3865-2017 relacionado con el informe CP-136-2017 sobre la Reforma Procesal Civil, el cual indica:

"Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-40-2017, celebrada el 17 de octubre del año en curso, que literalmente indica:

"**ARTÍCULO I**

El señor José Luis Bermúdez Obando, director interno de la Dirección de Gestión Humana, el señor Victor Rodríguez Montero y la señora Suyen Paniagua Arias, presentan el informe que fuera conocido por el Consejo de Personal, relacionado con la reforma laboral civil. Asimismo, remiten oficio CP-136-2017 de 10 de octubre del presente año, que literalmente indica:

"Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el artículo I de la sesión del Consejo de Personal N° 27-17 celebrada el 26 de setiembre de 2017, el cual literalmente dice:

"La Sección de Análisis de Puestos presenta el informe SAP-266-2017 relacionado con la Reforma Procesal Civil, el cual indica:

I. CAUSA DEL ESTUDIO:

El presente análisis tiene como origen la aprobación por

parte de la Asamblea Legislativa del nuevo Código Procesal Civil, Ley 9342, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en el Alcance Nº 54 de fecha viernes 8 de Abril del 2016. Esta Ley entra en vigencia 30 meses después de su publicación, es decir, el 8 de Octubre del 2018.

II. MÉTODO DE ESTUDIO:

La metodología empleada en la presente investigación implicó el análisis de diferentes fuentes de información entre ellos antecedentes que existen en la Institución, tales como: acuerdos de Corte Plena, Consejo Superior, informes de la Dirección de Planificación; Nuevo Código Procesal Civil, Ley de Cobro Judicial, Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros.

Este estudio conlleva un análisis integral de los deberes y responsabilidades los puestos que conforman la Jurisdicción Civil conforme las actividades que señala el Código Civil y el nuevo Código Procesal Civil. Asimismo, se parte del modelo de estructura, organización, jerarquía y asignación de funciones planteada como resultado de lo establecido en el nuevo código procesal así como lo señalado en los informes de estructura N° 31-PLA-PI-2016 y N° 24-PLA-MI-2017, elaborados por la Dirección de Planificación y aprobados por el Consejo Superior en las sesiones Nº 18-16 y 39-17, celebradas el 07 de junio del 2016 y 26 de abril del 2017, artículos único y I, respectivamente.

Como parte de la metodología utilizada para el desarrollo del presente informe se procedió a entrevistar a las siguientes personas:

1. Magistrado William Molinari Vílchez, Magistrado Sala Primera, Presidente de la Comisión de Asuntos Civiles.
2. Lic. José Rodolfo León, Juez del Tribunal de Primero Civil del Primer Circuito Judicial de San José.
3. Lic. Cristian Quesada Vargas, Juez del Juzgado Concursal Primero Civil del Primer Circuito Judicial de San José.
4. Licda. Ingrid Fonseca Esquivel, Jueza del Juzgado de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de San José.
5. Licda. Adriana Orocú Chavarría, Jueza del Juzgado Primero Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.
6. Lic. Rodrigo Brenes Vargas, Juez del Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.
7. Lic. Brayan Li Morales, Juez del Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.
8. Lic. Carlos Dalolio Jiménez, Juez del Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.
9. Lic. Osvaldo López Mora, Juez del Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.
10. Lic. Farith Suárez Valverde, Juez del Juzgado Primero Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.
11. Licda. Marlene Martínez González, Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Primer Circuito Judicial de San José.

12. Lic. Manuel Hernández Casanova, Juez del Tribunal Primero del Primer Circuito Judicial de San José.

13. Licda. Patricia Molina Escobar, Jueza del Tribunal Segundo Civil del Primer Circuito Judicial de San José.

14. Lic. Raúl Camacho Mora, Profesional 2, Sección de Modernización Institucional, Dirección de Planificación.

15. Licda. Melisa Durán Gamboa, Profesional 2, Sección de Modernización Institucional, Dirección de Planificación.

Se asistió a las siguientes actividades de capacitación con el fin de obtener información sobre el impacto del nuevo Código Procesal Civil:

– Charlas sobre el Código Procesal Civil impartidas por los licenciados José Rodolfo León Díaz y Cristian Quesada Vargas, Juez del Tribunal Segundo Civil del Primer Circuito Judicial de San José y Juez Concursal del Primer Circuito Judicial de San José, respectivamente.

– Nulidades en el nuevo Código Procesal Civil impartida por el Lic. José Rodolfo León, Juez del Tribunal Segundo Civil del Primer Circuito Judicial de San José, la Licda. Ruth Alpízar Rodríguez Jueza Agraria de Liberia y el Magistrado William Molinari Vílchez, Presidente de la Comisión de Asuntos Civiles.“Los Procesos Ordinarios y Especiales”, “V Congreso Internacional de Derecho Procesal”.[1]

– Se asistió a la Escuela Judicial, para presenciar simulaciones de audiencia preliminar y complementaria del “Curso de Especialización de Jueces y Juezas de material Civil”, facilitadores: Licda. Karol Solano Rodríguez y Lic. Cristian Quesada Vargas.[2]

– “El impacto de la Reforma Procesal Laboral y Civil en el Contencioso Administrativo”, Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.[3]

– Capacitación “Impacto del Nuevo Código Procesal Civil”, Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje CICA, 27 de marzo 2017.

– Taller sobre el Recurso de Casación: Civil, Contencioso, Agrario, Notarial. “Aspectos prácticos y perspectivas en la nueva reforma procesal”[4].

Se participó de las siguientes reuniones y sesiones de trabajo:

– Reunión con personeros de la Sección de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación en donde se presentó el impacto del nuevo Código Procesal Civil, Ley 9342.

– Reuniones varias con personeros de la Dirección de Planificación para coordinar temas de estructura, inventario de personal, entre otros.

– Reuniones varias con miembros de la Comisión de la Jurisdicción Civil.

---

[1] Capacitación recibida los días 27, 28 y 29 de setiembre del año 2016.

[2] Simulación de audiencia recibida el día 05 de diciembre del año 2016.

[3] Capacitación recibida el día 08 de marzo del 2017.

[4] Taller recibido el día 28 de marzo del 2017.

Se aplicaron diferentes instrumentos para facilitar la recopilación de la información para establecer los diferentes perfiles competenciales, tales como:

- Instrumento para el análisis y elaboración del perfil competencial.
- Instrumento para el análisis y validación del nivel de dominio.

Además se consultaron diferentes fuentes bibliográficas tales como:

- Libro Gestión por Competencias, Pereda y Berrocal.
- Nuevo Código Procesal Civil (Explicado, concordado y con referencias bibliográficas) Sergio Artavia Barrantes y Carlos Picado Vargas. Tomo I y II.
- Los Procesos ordinarios y especiales en materia Contencioso, Civil Laboral Agrario y Familia varios autores.
- Los Procesos Civiles y su tramitación, Gerardo Parajeles Vindas.
- Los Procesos Cobratorios, Gerardo Parajeles Vindas.
- La Prueba en materia Civil, Jorge Olaso Álvarez.

INFORMACION SOBRE LOS ALCANCES DEL NUEVO CODIGO PROCESAL CIVIL.

3.1 Sobre la Reforma Procesal Civil y sus principios.

La "Reforma Procesal Civil" fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 09 de diciembre del 2015. El nuevo Código Procesal Civil fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, alcance Nº 54 de fecha viernes 8 de abril del 2016, entra a regir 30 meses después de su publicación, es decir, el 08 de Octubre del 2018. Esta contiene reformas en el proceso civil que buscan pasar de un modelo basado en la escritura según el "Código Procesal Civil" vigente[5] a un modelo mixto con un fuerte predominio de la oralidad.

El nuevo Código Procesal Civil se enmarca dentro de un conjunto de reformas legales promovidas por la Corte Suprema de Justicia, las cuales persiguen que los usuarios no tengan que esperar por años para que su caso sea resuelto por los Tribunales de Justicia; busca una justicia en materia civil y comercial pronta y cumplida conforme a los preceptos constitucionales que enmarcan la misión del Poder Judicial. Al respecto es de aclarar que antes de la aprobación del nuevo Código, entró en vigencia la actual Ley de Cobro Judicial y la Ley de Monitorio Arrendaticio las cuales introducen la oralidad en la materia civil.

Es así, que de acuerdo con lo expuesto la reforma al Código Procesal Civil, busca una mejora en la Jurisdicción Civil desde dos vertientes: la parte humana y la búsqueda de la eficiencia. Es un instrumento jurídico que trae cambios a nivel de los procesos que son conocidos en la materia civil y una reestructuración

[5] Este código entró a regir el 04 de mayo de 1990.

organizacional para atender la reforma.

En referencia a los principios que encontramos en el nuevo Código Procesal Civil tenemos los siguientes:

- **Igualdad procesal:** El tribunal deberá mantener la igualdad de las partes respetando el debido proceso e informando por igual a todas las partes de las actividades procesales de interés para no causar indefensión.
- **Instrumentalidad:** Al aplicar la norma procesal se deberá tomar en cuenta que su finalidad es dar aplicación a las normas de fondo.
- **Buena fe procesal:** Las partes, sus representantes o asistentes y en general, todos los partícipes del proceso, ajustarán su conducta a la buena fe, al respeto, a la lealtad y la probidad. El tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que resulten de la ley o de sus poderes de dirección, para prevenir o sancionar cualquier acción u omisión contrarias al orden o a los principios del proceso, impidiendo el fraude procesal, la colusión y cualquier otra conducta ilícita o dilatoria.
- **Dispositivo:** La iniciación del proceso incumbe exclusivamente a los interesados, quienes podrán terminarlo de forma unilateral y bilateral, de acuerdo con lo regulado por la ley. Las partes podrán disponer de sus derechos procesales, siempre que no sean indisponibles. A nadie se puede obligar a formular una demanda, salvo disposición legal en contrario.
- **Impulso procesal:** Promovido el proceso, las partes deberán impulsarlo. Los tribunales adoptarán de oficio, con amplias facultades, todas las disposiciones necesarias para su avance y finalización. Por todos los medios se evitará la paralización y se impulsará el procedimiento con la mayor celeridad posible. En todo caso, se aplicará el principio pro sentencia.
- **Oralidad:** El proceso deberá ajustarse al principio de oralidad. La expresión oral será el medio fundamental de comunicación. Solo serán escritos, ya sea en soporte físico o tecnológico, aquellos actos autorizados expresamente por la ley y los que por su naturaleza deban constar de esa forma. En caso de duda entre la aplicación de la oralidad y la escritura, el tribunal escogerá siempre la oralidad.
- **Inmediación:** Todas las audiencias serán realizadas por el tribunal que conoce del proceso, salvo disposición legal en contrario. Las sentencias deberán dictarse por el tribunal ante el cual se practicaron todas las pruebas. La utilización de medios tecnológicos que garanticen la relación directa con los elementos del proceso no implica ruptura del principio de inmediación.
- **Concentración:** Toda la actividad procesal deberá desarrollarse en la menor cantidad de actos y tiempo posible. Las audiencias se celebrarán en el menor número de sesiones. Su posposición, interrupción suspensión solo es procedente por causa justificada a criterio del tribunal y siempre que no se contraríen las disposiciones de este Código.
- **Preclusión:** Los actos y las etapas procesales se

cumplirán en el orden establecido por la ley. Una vez cumplidos o vencida una etapa, salvo lo expresamente previsto por este Código, no podrán reabrirse o repetirse.

- **Publicidad:** El proceso será de conocimiento público, salvo que expresamente la ley disponga lo contrario o el tribunal lo decida de oficio a solicitud de parte, cuando por circunstancias especiales se puedan perjudicar los intereses de la justicia, los intereses privados de las partes o los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

3.2 Estructura del nuevo Código Procesal Civil.

El Nuevo Código Procesal Civil se muestra como un sistema procesal por audiencia, con elementos escritos y orales *(audiencias la preliminar y de juicio oral).*Se divide en dos libros, en el primero encontramos las disposiciones generales aplicables a todos los procesos se regula lo relativo a los principios, la aplicación de las normas, los sujetos, la competencia, las partes, actos procesales, prueba, audiencias orales, formas extraordinarias de conclusión del proceso, resoluciones judiciales, medios de impugnación, repercusión económica de la actividad procesal, tutela cautelar y normas procesales internacionales. En el segundo libro se establecen las normas atinentes a los procesos en concreto.*(Conocimiento "Ordinario "Sumario, Monitorio, Incidental, Proceso Sucesorio, Proceso de Ejecución, Proceso no contencioso).*Consta de 182 artículos los cuales están divididos por temas y subdivididos numéricamente y va de lo general a lo particular.

Este código instaura un sistema procesal oral que tuvo como consecuencia la modificación de los institutos procesales, desde la demanda hasta el recurso de casación y la revisión. La normativa se estructura para que los conflictos se resuelvan mediante un contradictorio oral que busca que se cumplan los principios de inmediación, concentración y publicidad.

Esto se traduce fundamentalmente en la existencia de audiencias orales, dictándose las sentencias de manera más pronta por los jueces y juezas que practiquen la prueba, igualmente se resguarda el principio de publicidad, ya que, los ciudadanos tendrán acceso a las audiencias, es así que se procura que este sea un instrumento que propicie una respuesta judicial pronta y cumplida que busca acercar al ciudadano a la Justicia Civil.

Es así que este es un sistema procesal moderno influenciado por la oralidad, el cual requiere un juez que tenga poderes suficientes para ejercer su función, además vislumbra la necesidad de estudiar el impacto de esta nueva normativa en los perfiles competenciales y las tareas que les corresponde realizar.

En cuanto a las materia que se ven involucradas con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Civil, tenemos en forma general la civil y comercial salvo concursal, además tiene

carácter supletorio en: Concursal, Laboral, Agrario, Acción Civil Resarcitoria en Penal, Familia, Contencioso Administrativo.

Tal y como se indicó anteriormente se distingue la oralidad como punto de partida, la cual se ve plasmada en el nuevo código en las resoluciones orales, sentencias orales, interrogatorios orales, notificación de resoluciones orales, audiencias orales, incidentes orales, revocatorias orales al respecto todas estas disposiciones las encontramos en los siguientes artículos de la norma: (58, 61.1, 41.4.3, 29.1, 50, 67.7, 69.7.4, 70.3, 72.5, 94, 96, 102.3, 102.5, 103.3, 110.4, 114.1, 143.2, 33.2, 66.1 y 66.2).

3.3 Beneficios y cambios que presenta el nuevo Código Procesal Civil.

En cuanto a las implicaciones de la reforma al Código Procesal Civil tenemos que de acuerdo a la investigación efectuada, la entrada en vigencia tiene repercusiones a nivel del proceso en la materia civil además de otras materias que se ven implicadas, por cuanto el Derecho Civil funciona como supletorio para otras leyes. Asimismo, también afecta la estructura organizacional de la Jurisdicción Civil.

Entre los beneficios señalados por la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil encontramos los siguientes:

El nuevo código contiene formas para evitar la dilatación de los procesos, se reduce la cantidad de procesos, estableciendo como proceso tipo el ordinario contiene reglas que permitirán determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente. También se dispone la posibilidad de utilizar todos los medios tecnológicos a su disposición, para actuar ante los tribunales de justicia.

En cuanto a las apelaciones estas se limitan en cantidad y se concentra el procedimiento en una audiencia oral, el proceso se tramitará en audiencia oral y frente a la persona juzgadora, se agiliza la tramitación y permite la aplicación de los principios de concentración y mediación en materia probatoria y con ello el principio de celeridad. Se propone siempre una parte escrita por ejemplo la demanda y la contestación y la oralidad se centra en las audiencias.

Se introduce con más fuerza la figura de la demanda improponible artículo 35.5 del Nuevo Código Procesal Civil, esta le da amplia potestad al Juez de rechazar de oficio o a solicitud de parte mediante sentencia anticipada la demanda.

En referencia a la cuantía como mecanismo para la distribución de la competencia se deja sin efecto, de esta forma se eliminan los despachos que conocen los asuntos de Menor Cuantía y en su defecto se crean los Juzgado Civiles los cuales conocerán los asuntos de forma unipersonal.

Se propone la creación de Tribunales Colegiados que tendrán el conocimiento únicamente de los asuntos ordinarios de mayor cuantía, por tanto se busca la especialización en el conocimiento de la materia. En cuanto al conocimiento de los asuntos será de forma unipersonal (audiencia preliminar) y para el resto del proceso, audiencia complementaria y dictado de sentencia, será de forma colegiada. Con respecto a la creación de éstos Tribunales es de resaltar ya que el cambio en la estructura de la materia Civil trae consigo el establecimiento de una reorganización de los despachos, pero también se debe de considerar el establecimiento y replanteamiento de las competencias que deben poseer estos profesionales, ya que en este nivel de puesto reviste de suma importancia el trabajo en equipo por cuanto las decisiones se toman de forma colegiada.

Se fortalece el conocimiento de los procesos concursales como parte de la reorganización, ya que se pretende crear un despacho especializado que tendrá el conocimiento de todos los asuntos del país, en la actualidad solo conoce la materia de esa forma el del Primer Circuito Judicial de San José y los demás asuntos son resueltos en el lugar en donde ingresan, esto asuntos se seguirán siendo conocidos por Jueces de forma unipersonal.

En cuanto a los asuntos Cobratorios estos fueron reformados con la Ley N° 8624, Ley de Cobro Judicial publicada en la gaceta N° 223 del 20 de noviembre 2007, esta entró a regir a partir del 20 de mayo del 2008, al respecto se tiene que de acuerdo con los expertos consultados lo que se hace actualmente es incorporar dicha reforma al nuevo Código Procesal Civil, por lo que el único impacto que se da en la materia cobratoria radica en que se elimina la prórroga de la competencia, lo cual implica una mayor distribución de las cargas de trabajo en los despachos que conocen estos asuntos y se presentan cambios a nivel de organización, ya que se da la especialización de los asuntos cobratorios a nivel nacional.

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil se crean Tribunales de Apelación en el conocimiento de la materia civil de forma especializada en el Primer Circuito Judicial de San José y de manera mixta (civil y laboral) en el resto del país estos inician funciones a partir del 25 de julio con la entrada en vigencia de la reforma laboral. Estos despachos tendrán el conocimiento de la apelación de asuntos interlocutorios de los Tribunales Colegiados y los Juzgados Civiles, si el proceso es de menor cuantía lo conocerán de forma unipersonal, además las apelaciones de las sentencias de los Juzgados Civiles serán conocidas por este tribunal de forma unipersonal.

En cuanto a las Salas de la Corte según corresponda, tendrán el conocimiento de los recursos de casación de las sentencia de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia, o sea de los asuntos ordinarios de mayor cuantía.

3.4 Aspectos Procesales novedosos en el nuevo Código

Procesal Civil.

Entre los principales aspectos procesales novedosos que se introducen a éste nuevo código destaca la oralidad como principio que impregna a todo el proceso este sustituye al escrito por un proceso escrito-oral por audiencias, donde los sujetos procesales se comunican principalmente por medio de la expresión oral, este principio se complementa con la inmediación, concentración y publicidad.

En cuanto a las tareas del Juez se introducen deberes y derechos de las partes que intervienen en el proceso exigiendo a partes una conducta de buena fe, leal evitando el comportamiento malicioso, temerario, negligente, dilatorio, irrespetuoso o fraudulento.

El nuevo código tiene previstas las cuatro posibles sanciones; esto es, procesal, civil, disciplinario y penal. La primera consiste en la denegatoria de plano toda gestión abusiva. La responsabilidad civil se refiere a la condena al pago de daños y perjuicios al responsable del abuso. La sanción disciplinaria, en general, se le atribuye al tribunal; no obstante, su aplicación se deberá llevar a cabo conforme a las reglas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y normas especiales. Desde luego, las sanciones penales se dirigen, en lo esencial, a la modalidad de la estafa procesal y se impondrán en la sede correspondiente.

Se regula en forma ordenada y sencilla lo relativo a la competencia objetiva y subjetiva y dentro de la primera, la internacional. Sobresale la perpetuidad de ambas formas competenciales: la improrrogabilidad por razón del territorio; una única lista de causales de inhibitoria y recusación, con lo cual desaparece la excusa y la imposibilidad de recurrir las resoluciones relativas a la competencia subjetiva.

Se conservan los tres criterios de competencia objetiva: materia, cuantía y territorio. En los dos primeros se permite declinar el conocimiento del proceso en cualquier estado, dado su naturaleza improrrogable. Respecto al territorio, solo se permite la incompetencia de oficio antes de darle curso a la demanda o a solicitud de parte cuando interpuso la excepción dentro del plazo legal. Superados ambas hipótesis, queda prorrogada la competencia de manera perpetua y la salvedad de la competencia por el territorio nacional, en cuyo caso sí es posible cuestionarla en cualquier momento, salvo que se haya definido por resolución firme. La forma en que se regula la competencia pretende una distribución del trabajo jurisdiccional en todo el país, evitando en lo posible la concentración en ciertas áreas geográficas. Por ello se establecen en forma clara y precisa, las reglas para determinar la competencia territorial según la pretensión.

El Nuevo Código Procesal Civil ratifica el carácter excepcional de las nulidades procesales ya que establece la obligatoriedad de

subsanar los defectos de los actos y si no se alega el vicio se tiene por subsanado el defecto, en ese sentido cuando sea indispensable declarar la invalidez, se deberá procurar conservar todas las actuaciones válidas que puedan ser aprovechadas, por lo cual se introduce el principio de conservación de los actos procesales, también se ajusta los actos procesales defectuosos y la nulidad ya que solo procede cuando causa indefensión.

El proceso se puede suspender por acuerdo de partes, por prejudicialidad y en los casos previstos por ley, el Código se refiere a la prejudicialidad en sentido amplio, la cual procede entre procesos civiles o de otra sede jurisdiccional, no obstante, no se permite tratándose de un proceso penal.

Se establece la demanda Improponible y se incluyen las causales que permiten declarar improponible la demanda, de oficio o a solicitud de parte bajo supuestos legales evidentes, mediante sentencia anticipada, declara su improponibilidad.

En referencia a las excepciones se abandona la clasificación entre previas, de fondo y privilegiadas, se adopta la clasificación de excepciones procesales y materiales. Al respecto todas las procesales y materiales, deben alegarse al contestar la demanda, pero las procesales se resuelven antes, no se hace una lista de excepciones materiales, pues su interposición depende del derecho sustantivo reclamado.

En cuanto a la prueba se incorpora la idea de la disponibilidad y facilitad probatoria, flexibilizando así lo relativo a la carga de la prueba de esta forma corresponde a la parte que tenga mayor disponibilidad o facilidad aportar la prueba requerida, sin que se pueda cuestionar a quien perjudica o beneficia, pues las probanzas son del proceso y no de las partes, en la práctica de la prueba destacan los deberes de cooperación de las partes y el de decir verdad.

En cuanto a la pericial, se autoriza aportar con la demanda o contestación pericias privadas. Producto de la oralidad, el examen del dictamen se hará en audiencia. Como una modalidad de pericia, se incluye la verificación de estados económicos, financieros y rendición de cuentas.

Se incorpora al Código la reconstrucción de hechos y para su práctica, se remite a las normas del reconocimiento judicial.

Con respecto las audiencias orales se establecen mecanismos para evitar la posposición y suspensión de estas, solo se permite en casos excepcionales por caso fortuito o fuerza mayor, en virtud del principio de concentración, las excepciones procesales se resuelven en audiencia cuando es necesario practicar prueba. De lo contrario, se acudirá al procedimiento incidental.

El sistema de impugnación se ajusta a las necesidades de un

proceso influenciado por la oralidad: se introduce la apelación diferida como mecanismo para evitar la interrupción del proceso y un sistema de apelación limitada, de tal manera que solo tenga recurso lo que es esencial y que no pueda ser revisado en otra oportunidad.

Se sustituye el término deserción por caducidad y se amplía el plazo a seis meses en lugar de tres, para realizar las gestiones procesales que persigan la efectiva prosecución del proceso civil.

Se presenta una clasificación general entre resoluciones orales y escritas, se distingue ahora entre providencias, autos y sentencias además se elimina la denominación auto-sentencia, en referencia a las resoluciones se diferencia entre las que se dictan oralmente y las que se emiten en forma escrita, de esta forma las orales quedan notificadas en la audiencia y las escritas conforme a la ley de notificaciones.

Se prohíbe el auxilio de otro despacho cuando se trata de práctica de prueba o de actos propios de una audiencia, para garantizar el principio de inmediación, en la emisión de resoluciones en tribunales colegiados, deben intervenir los integrantes que hayan participado en la audiencia, aun cuando hubieren dejado el cargo por traslado, ascenso, vencimiento del nombramiento o jubilación, como mecanismo de seguridad y con el fin de conservar lo realizado en la audiencia celebrada, si alguno de los miembros no puede deliberar, los restantes se pueden trasladar al lugar donde se encuentre e incluso, utilizar los medios tecnológicos que permitan lograr una decisión en caso de imposibilidad. Los restantes podrán decidir lo pertinente, si hacen mayoría, de lo contrario, se aplican las reglas de la discordia, una vez concluida la audiencia de prueba, de ser posible se puede dictar la sentencia en forma oral, en todo caso las sentencias deben digitarse, de no ser posible emitirla en el acto, se hará por escrito dentro del plazo de cinco días, mientras que en asuntos complejos el plazo se extiende a cinco días más.

Otro punto importante de resaltar es que la estructura de la sentencia conserva las formalidades básicas, pero se exige al juez que ajuste el fallo al tipo de condena específica para que esta no se haga en abstracto, lo anterior con la finalidad de facilitar la ejecución de la sentencia.

3.5 Tipos de procesos según el nuevo Código Procesal Civil.

El nuevo Código Procesal Civil tal y como se indicó anteriormente, se divide en dos libros, en el segundo libro se establecen las normas de cada proceso en concreto, es así que en el mismo se identifican los siguientes procesos:

- Ordinarios.
- Sumarios.
- Sucesorio.
- De ejecución.

- Monitorios.
- Incidental.
- Proceso no contencioso.
- Procedimientos específicos.

Los **procesos ordinarios** se encuentran a partir del artículo 101, se le conoce como procesos de conocimiento, en este tipo proceso se tramitan los asuntos a los cuales no se les identifican de forma específica un procedimiento determinado. Conforme lo anterior encontramos una gama diversa de pretensiones, es así que de acuerdo a la experiencia de los juzgadores consultados, manifiestan que por su naturaleza este tipo de asuntos son los más complejos.

En referencia al procedimiento, este se identifica como un proceso que es escrito y oral, en la cual la persona Juzgadora deberá oír a las partes, admitir y practicar la prueba que sea necesaria en un proceso por audiencia; este tiene su excepción en el artículo 102.2, el cual establece un procedimiento sin audiencia o en audiencia única, esto por la naturaleza del proceso o porque no existe prueba que practicar por lo cual no justifica el efectuar el señalamiento, en ese sentido se visualiza que el Juez debe tener la capacidad de valorar cuando resulta innecesario efectuar ese tipo de señalamiento.

En los procesos ordinarios puede existir una audiencia preliminar, esta etapa se celebra después de contestada la demanda, busca sanear el proceso y corregir cualquier vicio, es una audiencia en donde se examinan las pruebas para ver cuáles se admiten para la etapa de juicio.

En relación a las tareas que le corresponde realizar a los Jueces, en la audiencia preliminar encontramos las siguientes:

- El informe a las partes sobre el objeto del proceso y el orden en que se conocerán las cuestiones a resolver.
- La conciliación.
- La ratificación, la aclaración, el ajuste y la subsanación de las proposiciones de las partes, cuando a criterio del tribunal sean oscuros, imprecisos u omisos, cuando con anterioridad se hubiera omitido hacerlo.
- La contestación por el actor o el reconventor de las excepciones opuestas, el ofrecimiento y la presentación de contraprueba.
- La recepción, la admisión y la práctica de prueba pertinente sobre alegaciones de actividad procesal defectuosa no resueltas anteriormente, vicios de procedimiento invocados en la audiencia y excepciones procesales.
- La resolución sobre alegaciones de actividad procesal defectuosa, excepciones procesales y saneamiento.
- La definición de la cuantía del proceso.
- La fijación de lo que será objeto del debate.
- La admisión de pruebas, las disposiciones para su

práctica y el señalamiento para la audiencia complementaria cuando sea necesaria.

- La resolución sobre suspensión, la cancelación o la modificación de medidas cautelares, cuando exista solicitud pendiente.

Una vez concluida la audiencia preliminar antes de veinte días, salvo que se justifique un plazo mayor, se deberá señalar la audiencia complementaria, en esta se desarrollarán las siguientes actividades: la práctica de prueba, las conclusiones de las partes, la deliberación y el dictado de la sentencia.

En cuanto a lo descrito anteriormente, en el anexo N°01 se presenta una descripción gráfica del desarrollo del proceso ordinario.

Respecto a los **procesos sumarios** se tiene que este tipo de asuntos serán de conocimiento de los Juzgados Civiles sin importar la cuantía, el proceso sumario a diferencia del ordinario se sustanciará en una única audiencia, esto cuando sea necesario ya que al igual que el proceso ordinario esta puede que no sea necesario realizarla, en referencia a las actividades a efectuar se tienen las siguientes:

- El informe a las partes sobre el objeto del proceso y el orden en que se conocerán las cuestiones a resolver.
- La conciliación.
- La aclaración de las proposiciones de las partes, cuando a criterio del tribunal sean oscuras, imprecisas u omisas, cuando con anterioridad se hubiera omitido hacerlo.
- La contestación por el actor de las excepciones opuestas, el ofrecimiento y la presentación de contraprueba.
- La recepción, la admisión y la práctica de prueba pertinente sobre las alegaciones de actividad procesal defectuosa no resueltas anteriormente, los vicios de procedimiento invocados en la audiencia y las excepciones procesales.
- La resolución sobre las alegaciones de actividad procesal defectuosa, las excepciones procesales y el saneamiento.
- La definición de la cuantía del proceso.
- La fijación de lo que será objeto del debate.
- La admisión y la práctica de pruebas.
- La resolución sobre la suspensión, la cancelación o la modificación de medidas cautelares, cuando exista solicitud pendiente de resolución.

- Las conclusiones de las partes.

- El dictado de la sentencia.

En cuanto a los asuntos que se conocerán mediante al proceso sumario tenemos los siguientes: sumario de desahucio; sumario de suspensión de obra nueva; sumario de derribo; sumario de jactancia; interdictos posesorios: amparo de posesión,

restitución, reposición de linderos.

En el anexo N° 02 se visualiza el diagrama del proceso sumario.

En **la demanda monitoria** se conocen los asuntos que tienen que ver con cobro de obligaciones dinerarias líquidas y exigibles, fundadas en documentos públicos o privados, con fuerza ejecutiva o sin ella así como el desahucio originado en una relación de arrendamiento de cualquier naturaleza que conste documentalmente, si se funda en la causal de vencimiento del plazo, falta de pago de la renta o de los servicios públicos, falta de pago de los gastos del condominio.

A diferencia de los procesos ordinarios y sumarios, los procesos monitorios tienen la particularidad que una vez admitida la demanda se dicta una resolución intimatoria, la cual le ordena a la parte demandada realizar la prestación solicitada por la parte actora. En ese sentido cuando exista oposición fundada, se suspenderán los efectos de la resolución intimatoria, salvo lo relativo a embargos si la parte demandada se allana a lo pretendido, no se opone dentro del plazo o la oposición es infundada, se ejecutará la resolución intimatoria, pero cuando se acoja la oposición, la parte accionante podrá solicitar la conversión del proceso monitorio a ordinario, según lo dispuesto para el proceso sumario. Este tipo de asuntos de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Civil serán de conocimiento de los Juzgados Civiles sin importar la cuantía. En el anexo N° 03 se visualiza el diagrama del proceso monitorio.

El **proceso incidental** es admisible cuando sea necesario resolver cuestiones que tengan relación inmediata con el proceso principal y no exista otro procedimiento. El proceso incidental no suspende el proceso principal, los incidentes que surjan en audiencia se tramitarán oralmente en ella y los que se formulen fuera de audiencia se tramitarán en pieza separada dando audiencia por escrito por el plazo de tres días, en caso de ser necesario se señala a audiencia para recibir pruebas.

Algunos asuntos que se conocen mediante esta vía son: procedimiento de la recusación, recusación de peritos y otros auxiliares judiciales, la intervención adhesiva (*coadyuvancia*), la nulidad, alegación de nulidad con posterioridad a la sentencia firme, excepciones procesales, incidentes de cobro de honorarios de abogado, de rendición de cuentas y responsabilidad profesional, entre otros. En el anexo N° 04 se visualiza el diagrama del proceso incidental.

Los asuntos **sucesorios** sirven para constatar y declarar la existencia de los sucesores del causante, determinar el patrimonio que dejo alguien al morir; acabar la indivisión de los bienes sucesorios y dotar a la sucesión de representación. Entre los cambios a destacar se elimina el fuero de atracción, la Junta de

herederos y acreedores, la comunicación de los edictos pasa de 30 a 15 días y se le otorga al Juez un mayor poder de decisión sobre el inventario y créditos.

Además de los procesos antes descritos tenemos **los de ejecución**, en este tipo de asuntos observamos la ejecución de sentencias que vienen de otros despachos judiciales: Tránsito, Penal *(daños y perjuicios)*, Contravencionales y Constitucional. También existen la ejecución de sentencia propias de la materia civil, de laudo arbitral, conciliaciones, transacción, hipotecaria y prendaria.

Otros tipos de procesos son las tercerías y los procesos no contenciosos *(pago por consignación, deslinde y demarcación de linderos, declaratoria de ausencia, presunción de muerte).*

Además de los procesos anteriores, el código define y establece la aplicación de medidas cautelares que se utiliza en los procesos descritos: embargo preventivo, anotación de la demanda, administración e intervención de bienes productivos, suspensión provisional de acuerdos sociales, condominales y similares, depósito de bienes muebles o inmuebles, prohibición de innovar, modificar, contratar o cesar una actividad, entre otras.

Aunado a lo anterior, el artículo 92 de ese cuerpo normativo establece la posibilidad que el tribunal pueda adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la tutela judicial, esta situación implica la apertura a la posibilidad de innovar en la utilizaciones de medidas cautelares que hagan posible el cumplimiento de la sentencia.

En cuanto al procedimiento definido para la medida cautelar en el anexo N° 05 del presente informe, se muestra el diagrama que contiene el procedimiento definido por el código para esta medida.

III. SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

4.1 Sobre la estructura organizacional que plantea el nuevo Código Procesal Civil.

A continuación se presenta las funciones de los órganos que conforma la Jurisdicción Civil, esto de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 9342 Código Procesal Civil en la cual se modifica varios artículos de la Ley Nº 7333 Ley Orgánica del Poder Judicial:

Funciones de los órganos de la

Jurisdicción Civil

Instancias	Funciones según la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia	*"Artículo 54.- La Sala Primera conocerá:* *1) De los recursos de casación y revisión que procedan, conforme a la ley, en los procesos ordinarios, en las materias civil y comercial, con salvedad de los asuntos referentes al derecho de familia y a procesos universales.* *[...]."* *7) Del auxilio judicial internacional y del reconocimiento y eficacia de sentencias y laudos extranjeros en materia civil y comercial, con la salvedad de lo que corresponda conocer a las otras salas de la Corte.* *[...].*
Tribunal de Apelaciones	"*Artículo 95.- Los tribunales colegiados de apelación civiles conocerán:* 1. *De los recursos de apelación que procedan contra las resoluciones de los tribunales colegiados de primera instancia y de los juzgados civiles. Si el proceso es de menor cuantía será conocido por un integrante del tribunal colegiado de forma unipersonal.* 2. *De los cuestionamientos sobre competencia subjetiva de sus integrantes.*
Tribunales Colegiados	*Artículo 95 bis.- Los tribunales colegiados de primera instancia civiles conocerán:* *1.- De los procesos ordinarios de mayor cuantía.* *2.- De los cuestionamientos de competencia subjetiva de sus integrantes.* *3.- De los demás procesos que determine la ley."*
Juzgados Civiles	*"Artículo 105.- Los juzgados civiles conocerán:* *1) De todos los procesos civiles y comerciales, con excepción del ordinario de mayor cuantía. Además de los monitorios arrendaticios y desahucios que sean interpuestos a favor o en contra del Estado, un ente público o empresa pública.* *2) De los cuestionamientos sobre competencia subjetiva, cuando corresponda.* *3) De los demás procesos que determine la ley."*

De acuerdo con la información presentada, el nuevo Código Procesal Civil presenta una nueva estructura conforma por Tribunales de Apelación, Tribunales Colegiados y Juzgados Civiles, se eliminan la actual estructura que está conformada por Tribunales Civiles, Juzgados Civiles de Mayor Cuantía y Juzgados Civiles de Menor Cuantía.

4.2 Sobre la estructura organizativa y nivel de los puestos que integran la Judicatura.

Los puestos adscritos a la Judicatura en el transcurso del tiempo han sufrido diferentes cambios con respecto a la

clasificación y valoración que ostentan. Es así que con el fin de conocer cuál ha sido la dinámica de los mismos, a continuación se presenta un resumen que pretende visualizar los criterios que se han utilizado a nivel institucional, para definir su situación salarial.

En primera instancia es dable indicar que antes de 1998 la institución utilizó una serie de criterios para definir la clasificación y valoración para los cargos de Juez, de esta forma nos encontramos que la Dirección de Planificación en sus estudios tomaba como variables a considerar para la creación y ubicación de los puestos de "Alcalde" su ubicación geográfica[6], la especialización[7], la jerarquía[8]y en algunos despachos se tomaba en cuenta la carga de trabajo[9].

Conforme a la revisión efectuada a los diferentes informes, se obtiene que constantemente se atendían gestiones donde los entonces denominados "Alcaldes" solicitaban el cambio de la categoría de su despacho señalando aspectos que referían a volumen de trabajo. Precisamente este Departamento mediante Informe CV-224-95 de fecha 16 de mayo de 1995, externó algunas observaciones al Informe 080-DI-95[10] de fecha 08 de febrero de 1995, elaborado por la Sección de Desarrollo Institucional del Departamento de Planificación:

"4.3. Sobre la variación Cantidad de Población:

Según el modelo propuesto esta variable posee una ponderación de un 10% sobre el total tomado para determinar la jerarquización de los Despachos Judiciales sin embargo, es menester cuestionar la inclusión de la mismas ya que en el estudio se dice que "no se ha demostrado que exista una correlación positiva entre la cantidad de habitantes de una zona y el volumen de trabajo del despacho judicial de dicha zona". Si bien es cierto se trabaja bajo el supuesto de que a mayor cantidad de habitantes la probabilidad de cometer delitos será mayor, queda el cuestionamiento si el porcentaje es el más acorde o si por el contrario no se debería incluir.

4.4. Sobre la variable Extensión Territorial de la Competencia:

---

[6]Las alcaldías del Circuito Judicial de San José eran categorizadas con mayor nivel que las de las diversas provincias.

[7]Los despachos que conocían una sola materia o bien, algunos que conocían dos materias tenían mayor categoría que otras alcaldías que conocían hasta seis materias.

[8]A mayor jerarquía en la estructura formal, mayor era la categoría.

[9]Se establecía una relación directa entre el volumen de trabajo y la categoría del despacho, o sea, a mayor volumen de trabajo en el despacho, la categorización era en el nivel G-3 de la respectiva serie, y si por el contrario el volumen de asuntos era bajo, se otorgaba el nivel de G-1.

[10]El informe 080-DI-95 se elabora en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión celebrada el 13 de diciembre de 1993, artículo XLII, en la que se dispuso que el Departamento de Planificación debía efectuar un estudio que definiera los criterios conducentes a establecer una adecuada jerarquización de los despachos del ámbito jurisdiccional

Al igual que lo expresado en el punto 4.3 queda la duda si es procedente la inclusión de ésta variable en el Modelo desarrollado o el valor que le fue asignado es el más conveniente, pues como bien se indica "La extensión territorial no es una variable a considerar como única, al catalogar o clasificar un despacho judicial, debido a que lo extenso de una competencia territorial no precisamente implica mayor complejidad…". "No se ha comprobado la existencia de una correlación positiva entre la extensión territorial (o competencia territorial) de un despacho judicial y el volumen de trabajo que se genera en dicha localidad". En consecuencia la inclusión es cuestionable.

4.5. Sobre la variable Asuntos Entrados:

4.5.1. Es menester señalar que el aspecto estadístico es el que ha determinado la jerarquización de los despachos judiciales a través de la historia, y es el punto de partida y de mayor peso nuevamente para el análisis realizado, pues fueron tomados los datos obtenidos en el año de 1993, siendo una de las limitantes que posee el modelo propuesto, tal y como se señala en el punto 9. del informe en estudio "otra limitación radica en que la variable "Asuntos Entrados" fluctúa de un año a otro, variando ocasionalmente en forma considerable … "; aunado a que del 100% de las variables tomadas en consideración; los Asuntos Entrados representan el 70% (la que mayor ponderación posee). Si bien se tomó necesariamente un período determinado, sería importante analizar los Asuntos Entrados en los Despachos Judiciales una vez acaecido algún elemento externo que como bien se señala el Modelo no puede prever, como por ejemplo el nuevo funcionamiento de las Alcaldías de Tránsito en todo el país y por ende el traslado de esos asuntos a dichos Despachos; por lo que sería interesante efectuar algún intento con el fin de comparar el Modelo en diferentes momentos y que en términos generales muestra por un lado su consistencia y por otro la coincidencia de los resultados obtenidos (categorización de los Despachos).

4.5.2.El criterio de volumen de trabajo como históricamente ha sido utilizado en el Poder Judicial no es indicador ni reflejo de esfuerzo físico ni mental como se correlaciona en el estudio de marras; por el contrario será la complejidad y diversidad de los asuntos a tramitar en el proceso que se lleve a cabo lo que determinará dicha situación.

4.5.3. Este criterio prevaleciente a través del tiempo ha sido el causante en alguna medida de las inconsistencias estructurales; que han generado gran cantidad de peticiones por parte de los servidores judiciales en el sentido primordial y constitucional de: "… El salario siempre será igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia", pues son puestos con una naturaleza de trabajo igual, ejecución de labores idénticas, se expresan las mismas responsabilidades y solicitan los mismos requisitos; sin embargo perciben salarios totalmente diferentes, según la jerarquía asignada al Despacho.

4.5.4. Si bien la complejidad de los asuntos que cada Despacho a recibido, fue asignada con un factor de ponderación diferente que reconoce un mayor puntaje a materias que tiene un trámite más prolongado y complejo, lo cierto del caso es que esta ponderación se diluye dentro del 70% que representan los Asuntos Entrados sin poder establecer qué porcentaje de ese 70% corresponde a la complejidad y trámites más prolongados.

4.6. Sobre el "Juicio de Experto":

Es importante destacar que el "juicio de experto" externado por el Lic. Emilio Solana Río, es respetable, sin embargo sería necesario que se confeccionara un instrumento que permita extraer la información necesaria a los funcionarios que administran justicia con el fin de valorar cualitativamente la dificultad de las diferentes materias y lograr una aproximación fehaciente a los procesos que demandan más atención y con mayores grados de dificultad y determinar cambios susceptibles en los valores asignados a las variables que se mencionan en el estudio.

4.7 Sobre las Limitaciones del modelo:

Como bien se ha analizado en los acápites anteriores las cuatro variables tomadas en consideración, a saber: Asuntos Entrados, Población, Extensión Territorial y Número de Servidores poseen grandes cuestionamientos que impiden una estabilidad adecuada del modelo a través del tiempo; impidiendo del tal forma su consistencia en una adecuada jerarquización de los Despachos Judiciales. Sobre todo "población" y "extensión territorial" no aportan bases consistentes al modelo".

Así las cosas, bajo el modelo anterior hasta el 31 de diciembre de 1997, los niveles de categorización y jerarquía de los despachos que existían y la clasificación para denominar a los cargos de Alcaldes y Jueces fueron los siguientes:

Niveles de categorización y jerarquía de los despachos al 31-12-97	**La clasificación para denominar a los cargos de alcaldes y jueces al 31-12-97**
G-1 Alcaldías Cantonales de bajo volumen de trabajo	Alcalde 1
G-2 Alcaldías Cantonales de regular volumen de trabajo	Alcalde 2
G-3 Alcaldías de considerable volumen de trabajo	Alcalde 3
G-4 Juzgados de todo el país	Alcalde 4
G-5 Tribunales Superiores	Alcalde 5, Presidente
G-6 Tribunal Superior de Casación Penal	Alcalde Supernumerario 1
G-7 Salas	Alcalde Supernumerario 2
G-8 Secretaría de la Corte	Juez 1
	Juez de Instrucción 2
	Juez de Ejecución de la Pena
	Juez 3

	Juez 4 Juez 5 Juez 6

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal a partir del 1° de enero de 1998, la Ley de Reorganización Judicial, el Modelo de Estructura y Organización que se deseaba implantar en los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José, así como un amplio análisis de los criterios que se venían aplicando para determinar los niveles de categorización y jerarquía de los puestos de Juez, dan como resultado una nueva clasificación y valoración para la serie de profesionales en el campo jurisdiccional.

Para ese entonces se tomaron en consideración los siguientes criterios:

- El peso importante que representa para la Administración de justicia los cargos de la judicatura, conforme a la razón de ser del Poder Judicial.
- La organización y estructura del ámbito jurisdiccional.
- La clasificación y valoración de los cargos de jueces en función del nivel y responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones).

Cabe señalar que conforme lo anterior, la Clasificación y valoración de los puestos de Jueces guarda relación con los niveles establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De esta forma, con los nuevos elementos descritos se procedió a partir del 01 de enero de 1998, a determinar un nuevo escalafón para la Judicatura, utilizando para esos propósitos la siguiente tabla de conversión:

Clases de puesto (antes del 1998)	**Clases de puesto (a partir de 1998)**
Secretario de Tribunal	Juez 1
Alcalde 1	
Alcalde 2	
Alcalde 3	
Alcalde Supernumerario1	Juez Supernumerario 1
Alcalde Supernumerario 2	Juez Supernumerario 2
Alcalde 3B	Juez 1B
Alcalde 4	

Alcalde 5	Juez 1C
Alcalde 5, Presidente	
Juez Ejecución de la Pena	Juez 2
Actuario	Juez 3
Juez de Instrucción	
Juez 1	
Juez 2	Juez 4
Juez 3	Juez 4B
Juez 4	Juez 4C
Juez 5	Juez 5
Juez 6	Juez 5B

Fuente: Acuerdo tomado por Corte Plena, sesión N° 24-07, celebrada el 16 de julio 1997, artículo IV.

Las clasificaciones que contienen una letra se establecieron con el fin de guardar un derecho adquirido para las personas que en ese momento ocupaban puestos en propiedad, los cuales según las previsiones de aquella época, con el tiempo y al quedar las plazas vacantes esos cargos debían pasarse a la clase correcta (sin la letra), de tal forma que se ajustara en definitiva la estructura ocupacional propuesta.

A la fecha y según las verificaciones efectuadas a los sistemas informáticos a cargo de esta Dirección, podemos afirmar que ya no existen clasificaciones que conserven derechos adquiridos, por lo cual según las previsiones que en su oportunidad se establecieron, la serie actual de jueces se compone de cinco niveles.

En resumen se obtiene que al día de hoy existe una serie de jueces que está compuesta por cinco niveles los cuales se encuentran asociados según el nivel estructural que sea definido para este tipo de cargos.

Cabe señalar que conforme a la entrada en vigencia de nuevas leyes, a la fecha se han agregado a la estructura: Jueces Conciliadores; Jueces de la Materia Contenciosa Administrativa; Jueces de Cobro Judicial; Juez Concursal, entre otros cargos que se han ubicado en los diferentes niveles de categoría existentes, conforme a los informes técnicos rendidos en su oportunidad y aprobados por las instancias superiores.

A continuación se presenta la serie de jueces actual, asociada a la ubicación por despachos:

Distribución de los puestos en el ámbito Jurisdiccional del Poder Judicial

DESCRIPCION	NIVEL Nº 1	NIVEL Nº 2	NIVEL Nº 3	NIVEL Nº 4	NIVEL Nº 5
JUEZ	Juez 1	Juez 1 y 2	Juez 3	Juez 4	Juez 5

DESPACHOS	Juzgados Civiles de Menor Cuantía	Juzgado de Cobro Judicial (1)	Juzgados Civiles de Mayor Cuantía	Tribunales Mixtos	Tribunales de Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (5)
	Juzgados Contravencionales	Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía (1)	Juzgado Concursal	Tribunales Penales (3)	Tribunal de Apelación de Sentencia (3)
	Juzgados Contravencionales y Menor Cuantía	Juzgados de Ejecución de la Pena	Juzgados Civil y Agrario	Tribunal Civil	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil (3)
	Juzgados Contravencionales, Menor Cuantía y Tránsito	Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles	Juzgado Civil, Trabajo y Familia	Tribunal Agrario (3)	Tribunal de Apelación Laboral
	Juzgados Contravencionales y Pensiones Alimentarias	Presidencia de la Corte (Juez Supernumerario)	Juzgados Penales,	Tribunal de Flagrancia (3)	Tribunal de Apelación Mixto (Laboral y Civil)
	Juzgados de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica	Juzgado Cobro y Tránsito	Juzgado Penal de Turno Extraordinario	Tribunal de Familia (3)	
	Juzgados de Pensiones Alimentarias	Juzgado Cobro, Menor Cuantía y Tránsito	Juzgados Penales Juveniles	Tribunal Contencioso (4)	
	Juzgados de Tránsito	Juzgado de Cobro Menor Cuantía y Contravencional	Juzgado Contencioso Administrativo	Tribunal Notarial	
			Juzgados de Familia		
			Juzgado de Trabajo		
			Juzgado de Violencia Doméstica		
			Juzgado Agrario		
			Juzgado Notarial		
			Centro de Conciliación del		

			Poder Judicial		
			Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones		
			Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia		
			Juzgado Civil y Trabajo		
COORDINADOR JUDICIAL	Coordinador Judicial 1	Coordinador Judicial 1 y 2	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 3	Coordinador Judicial 3
TECNICO JUDICIAL	Técnico Judicial 1	Técnico Judicial 1 y 2	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 3	Técnico Judicial 3

Fuente: Relación de puestos vigente, 2017.

(1) El Consejo Superior en funciones de formulación presupuestaria, en el acta Nº 12 artículo IV, al conocer el detalle de las plazas ordinarias y extraordinarias a crear para el 2009, dispuso asignar la categoría de Juez 2.

(2) Se exceptúa el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía.

(3) En estos despachos existen Jueces con categoría 1 que realizan la función de Juez Tramitador del Despacho.

(4) Por la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo en el 2008 este Tribunal estará integrado por (Jueces 3 Conciliadores), (Jueces 3 Prosecutores), (Jueces 4 Decisores y Ejecutores) aprobados por el Consejo Superior en la sesión Nº 22-07 del 22 de marzo del 2007, artículo XXIX.

(5) Creado por Corte Plena en sesión 29-09 del 17 de agosto del 2009 artículo XXVI.

De acuerdo con la tabla anterior se puede indicar que la distribución de los puestos en el ámbito Jurisdiccional específicamente la judicatura, se establecen conforme a una serie que va desde el “Juez 1” al “Juez 5”, como se puede observar los despachos se identifican según la competencia que tienen, sea esta por cuantía o materia; también se considera para realizar la división en la serie la clasificación y valoración del Juez en función de la responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones).

Al respecto Ley Orgánica del Poder Judicial en el título IV, capítulo I al IV, establece las diferentes atribuciones de los tribunales y juzgados, de esta forma se aprecia una relación con la serie de Juez, mostrando como principal característica que los Jueces con un nivel mayor, conocen en alzada los asuntos resuelt

os por jueces de un nivel menor.

En la actualidad el mayor nivel de la serie de jueces es el nivel 5, clase de puesto que se considera debe poseer mayor experiencia a nivel de judicatura.

Por otra parte, a nivel de la jurisdicción civil al día de hoy encontramos las siguientes clases de puestos:

Clase de Puesto	Ubicación
Juez 1	Juzgados Civiles de Menor Cuantía. Juzgados Contravencionales de Menor Cuantía.
Juez 2	Juzgados de Cobro. Juzgado de Cobro Mixtos.
Juez 3	Juzgados Civiles y Concursales. Juzgados Civiles Mixtos.
Juez 4	Tribunales. Tribunales Mixtos.

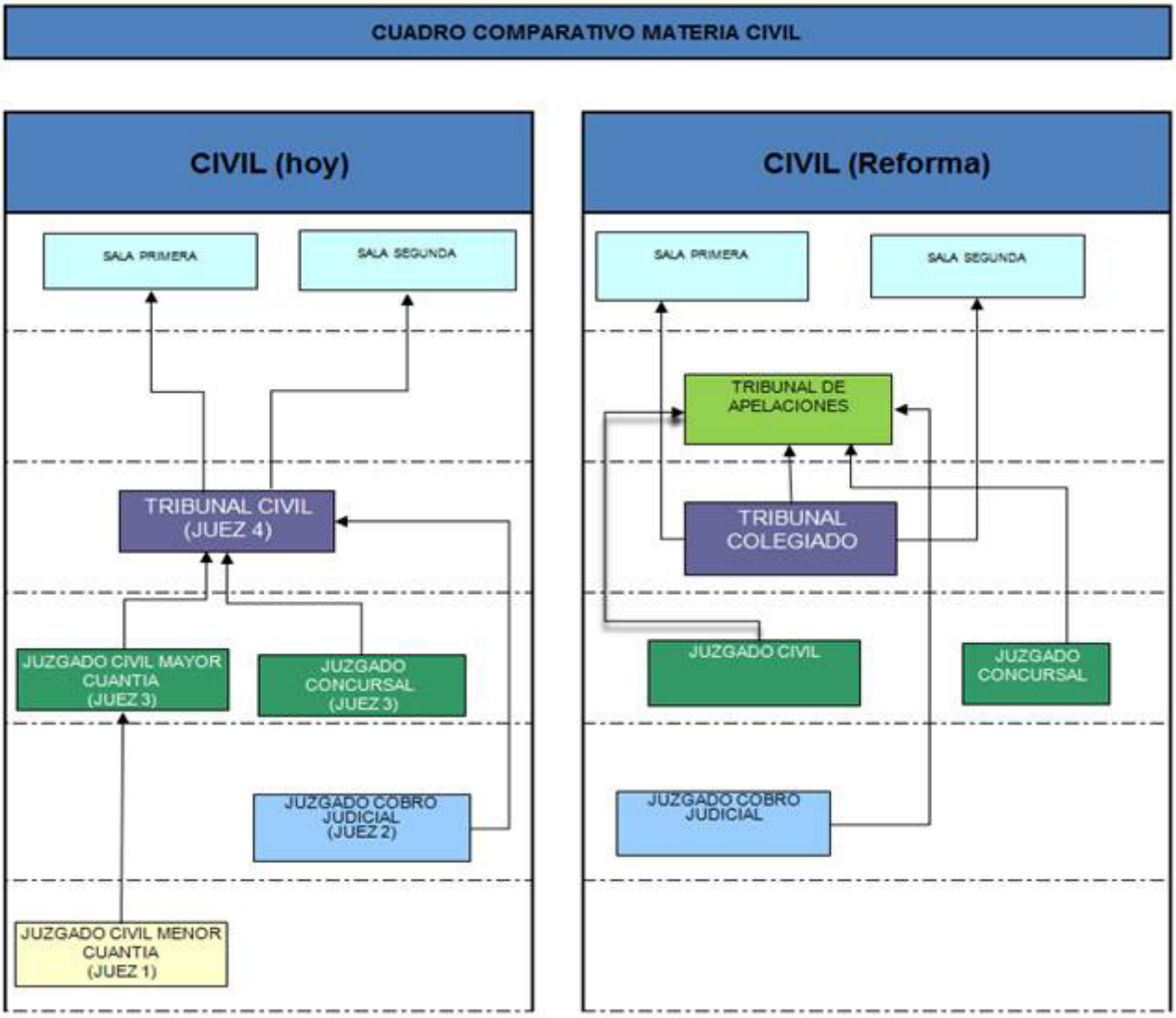

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, se tiene que al día de hoy la competencia de los asuntos se

conoce según la cuantía, la cual es definida por Corte Plena entre los Juzgados Civiles de Menor y Mayor Cuantía y algunos despachos que les corresponde conocer la materia civil en menor cuantía de manera mixta.

Las apelaciones de los asuntos de menor cuantía son resueltos por los Juzgados de Civiles de Mayor Cuantía, a éstos además les corresponde conocer los asuntos en primera instancia que superen la cuantía definida por Corte Plena (¢3.000.000 de colones); mientras que las apelaciones de los asuntos de mayor cuantía son conocidas actualmente por el Tribunales Civiles, o por los diferentes Tribunales Superiores Mixtos a los cuales les corresponde resolver la materia penal en primera instancia; la casación de los asuntos laborales y civiles es conocida en la actualidad por la Sala Primera o Segunda de la Corte Suprema de Justicia según corresponda el tipo de asunto. Es así que en dicha estructura está compuesta por Juzgados Civiles de Menor Cuantía en la que intervienen Jueces del nivel 1; Juzgados de Cobro en la que destacan Jueces del nivel 2, Juzgados de Mayor Cuantía y Juzgados Concursal en la que se encuentran Jueces del nivel 3, y Tribunales en la que se observan Jueces del nivel 4.

Por su parte la reforma propone eliminar la cuantía la distribución de los asuntos con excepción de los asuntos ordinarios de mayor cuantía, de esta forma se establece el conocimiento de los asuntos en primera instancia de dos despachos los Juzgados Civiles y los Tribunales Colegiados, los primeros conocerán de forma unipersonal todos los asuntos menos los ordinarios de mayor cuantía que serán de conocimiento de forma colegiada de los Tribunales Colegiados. Las apelaciones de los asuntos interlocutorios de los Juzgados Civiles y los Tribunales Colegiados serán atendidas de forma colegiada por los Tribunales de Apelaciones a quienes les corresponderá conocer también de forma unipersonal las apelaciones de las sentencias provenientes de los Juzgados Civiles y los Juzgados Especializados de Cobro Judicial. En cuanto a las sentencias emitidas por los Tribunales Colegiados estas tendrán casación y serán competencia de la Sala Primera y Segunda según el tipo de asunto.

Los asuntos de la materia cobratoria y la concursal se conocerán de forma especializada en todo el país cuando se trate de los asuntos cobratorios y en el Primer Circuito Judicial de San José cuando se refiera asuntos concursales, las apelaciones de estos asuntos serán de conocimiento del Tribunal de Apelaciones.

Respecto a este tipo de asuntos según la entrevista efectuada a los especialistas en el tema, no existe mayor cambio en las normas que deben conocer, ya que la materia cobratoria que fue modificada con la ley de Cobro Judicial N° 8624, misma que entró en vigencia a partir del 20 de mayo del año 2008 y se dio como un adelanto del nuevo Código Procesal Civil, razón por la cual lo que se hace en este nuevo código es incorporarla. En lo que refiere a la materia concursal esta se mantiene vigente en el nuevo código a la

espera de los cambios en una futura reforma.

En ese sentido la nueva estructura organizacional de la jurisdicción civil se compone de Juzgados de Cobro, Juzgados Civiles, Juzgado Concursal, Tribunales Colegiados y Tribunales de Apelación.

4.4 Sobre las estructuras organizacionales que poseen las diferentes jurisdicciones.

Con el fin de dimensionar el impacto en cuanto al tema de la clasificación y valoración de puestos a continuación se presenta un cuadro que contiene las estructuras de las diferentes jurisdicciones que conforman el Poder Judicial:

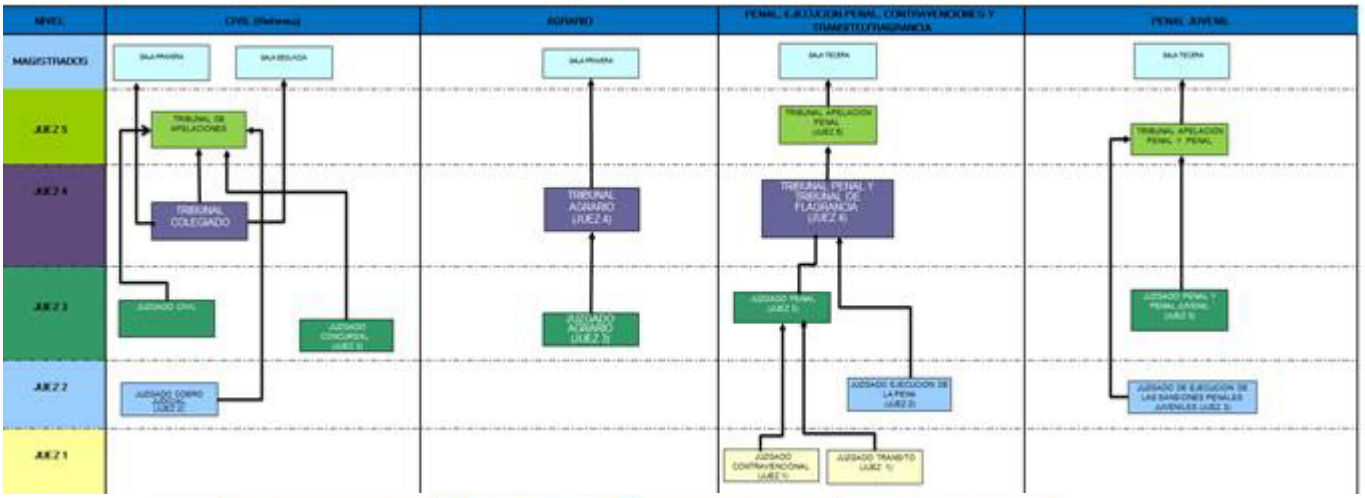

Tal y como se muestra en los diagramas presentados anteriormente, con la implementación de las nuevas reformas se han adicionado a las estructuras de cada materia Tribunales de Apelación, los cuales han generado una nueva instancia para resolver asuntos en alzada de instancias inferiores.

Es así que actualmente encontramos este tipo de Tribunales en la materia penal; penal juvenil, contenciosa administrativa, laboral mientras que en la materia civil en los Tribunales Mixtos

que atienden civil y laboral. En cuanto a la clase de puestos que se destaca en ellos tenemos Jueces ubicados en el nivel 5, máximo nivel de la serie.

Cabe destacar que con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal laboral en julio del presente año y la Reforma al Código Procesal Civil, se introduce en la estructura organizacional de esas materias ese tipo de despacho, en algunos casos les corresponde atender los asuntos de forma mixta es decir laboral y civil.

Asimismo, en las estructuras presentadas en el cuadro anterior se destaca la figura del Juez 4, este tipo de puesto lo encontramos en los diferentes Tribunales que conocen los asuntos de forma colegiada entre ellos están: los Tribunales Penales; los Tribunales Contenciosos Administrativos; Tribunales Agrarios; Tribunal Notarial y Tribunal de Familia; Tribunal Laboral y Civil actualmente.

Posteriormente hallamos a los Jueces del nivel 3, los cuales conocen los asuntos de forma unipersonal en primera instancia y que les corresponde atender asuntos en segunda instancia, este tipo de cargos los visualizamos en los Juzgados de Familia; Juzgados Agrarios; Juzgados de Trabajo; Juzgado Notariales; Juzgados Penales; Juzgados Penales Juveniles; Juzgados Civiles de Mayor Cuantía y Juzgado de Seguridad Social, Juzgados de Violencia Doméstica.

Respecto a los Jueces 2, éstos se encuentran en los Juzgados de Ejecución de la Pena tanto de adultos como penal juvenil así como en los Juzgados de Cobro Judicial, no obstante éstos según criterio técnico deberían estar ubicados a nivel de Juez 1, pero por decisión política se encuentran en dicho nivel.

Por último, tenemos a los Juez 1, los cuales los encontramos en despachos como: Contravencionales; Juzgados de Pensiones Alimentarias; Juzgados de Tránsito; Juzgados Civiles de Menor Cuantía.

IV. SOBRE LA CLASIFICACION Y VALORACION DE LOS PUESTOS ADSCRITOS A LA JURISDICCION CIVIL.

La clasificación y valoración de un puesto se fundamenta en el análisis de los factores organizacionales y ambientales según el grado o medida en que están presentes en un cargo. Dentro de los factores analizados y comúnmente utilizados se encuentran los siguientes: dificultad y complejidad, supervisión ejercida y recibida, responsabilidad, condiciones de trabajo y consecuencia del error, requisitos, entre otros.

El análisis integral de estos factores permite determinar semejanzas o diferencias de un puesto con respecto a otros, así como establecer la clasificación y el nivel remunerativo correspondiente al cargo en concordancia con la estructura

ocupacional existente y la naturaleza funcional de cada uno.

Para el análisis de los puestos adscritos a la Jurisdicción Civil, además de considerar los factores ocupacionales y ambientales propios de la técnica de clasificación y valoración de puestos, se consideraron los parámetros que desde el año de 1998 con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, la Ley de Reorganización Judicial y la entrada en vigencia de diferentes reformas procesales se han definido para la ubicación de las estructuras jurisdiccionales a saber:

- El peso que representa para la Administración de Justicia los cargos de la judicatura conforme a la razón de ser del Poder Judicial.
- La organización y estructura del ámbito jurisdiccional, clasificación y valoración de los cargos de jueces en función del nivel y responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones).
- Los niveles de categorización y jerarquía establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Cambios en las Leyes.

En ese sentido es importante aclarar que la clasificación y valoración de estos puestos se dará de conformidad con el análisis aplicado a la suma de los factores ocupacionales y estructurales indicados anteriormente.

Cabe señalar que el nuevo Código Procesal Civil trae cambios de reestructuración que implican la creación de nuevas figuras como lo son los Tribunales de Apelación en el conocimiento de la materia Civil de forma especializada en el Primer Circuito Judicial de San José y de manera mixta (civil y laboral) en el resto del país, los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia; la unificación de las cuantías en los Juzgados Civiles entre otros. A continuación se presenta el análisis de los puestos conforme a la estructura organizacional dictada según el nuevo Código Procesal Civil.

5.1 Sobre los Juzgados de Civiles.

Con respecto a los Juzgados Civiles se tiene que a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, se elimina la cuantía como mecanismo para la distribución de la competencia, lo anterior significa que la mayoría de los actuales Juzgados Civiles de Menor Cuantía desaparecen, lo cual genera que las actividades que estaban asociadas a esos despachos se concentren en los Juzgados Civiles. Por su parte, los Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía dejan de conocer los asuntos civiles de Menor Cuantía.

Ahora bien, a partir de la vigencia de dicha norma y de conformidad con la reforma al artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados Civiles conocerán de todos los procesos civiles y comerciales, con excepción del ordinario de mayor cuantía;

los monitorios arrendaticios y desahucios que sean interpuestos a favor o en contra del Estado, un ente público o empresa pública; de los cuestionamientos sobre competencia subjetiva, cuando corresponda y de los demás procesos que determine la ley.

Como parte de sus responsabilidades tendrán el conocimiento de los asuntos de forma unipersonal y especializada y sin límite de cuantía, pues se debe tener presente que los Juzgados Civiles de Menor Cuantía, tramitan los asuntos civiles hasta por un monto que no exceda la suma de ¢3.000.000,00; con el cambio de Ley los nuevos Juzgados Civiles tramitarán los asuntos sin límite de cuantía a excepción de los ordinarios.

Cabe señalar que con respecto a la atención de los procesos ordinarios, los Juzgados Civiles tendrán bajo su responsabilidad solamente aquellos que se tramiten bajo montos inferiores a los ¢3.000.000,00, ya que aquellos procesos ordinarios que superen esa suma, estarán bajo la responsabilidad de los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia.

Además de lo atención de los procesos ordinarios de menor cuantía, éstos juzgados tendrán bajo su responsabilidad la tramitación de los siguientes procesos: sumarios; monitorios; incidentales; sucesorios, de ejecución; no contenciosos, pagos por consignación; deslinde y demarcación de linderos; declaratoria de ausencia y presunción de muerte.

Aunando a lo anterior, como parte de los cambios que se generan en las responsabilidades de este tipo de cargos se adiciona la introducción de la oralidad como medio fundamental de comunicación, pues solo se realizarán de forma escrita aquellos actos autorizados por Ley o los que por su naturaleza deban constar de esa forma. En relación con este principio que introduce la Reforma Procesal Civil, se debe indicar que el cambio radica en que actualmente se trabaja bajo el sistema de oralidad pero únicamente en la etapa de recepción de prueba, bajo este nuevo esquema la oralidad cobra más auge ya que se aplicará en la etapa de las audiencias preliminar y complementaria, impulsando así la celeridad en el proceso.

Por otra parte, se le otorga al Juez la facultad de analizar y determinar si el proceso lo realiza en una o dos audiencias.

Como se mencionó anteriormente la mayoría de los Juzgados Civiles de Menor Cuantía serán quienes asumirán la responsabilidad de atender los asuntos de Mayor y Menor Cuantía, exceptuando los ordinarios de Mayor Cuantía que serán competencia de los nuevos Tribunales Colegiados. Actualmente los cargos que se ubican en los Juzgados de Mayor Cuantía se encuentran clasificados a nivel de Juez 3, mientras que los de menor Cuantía a nivel de Juez 1.

Al analizar los factores ocupacionales y ambientales

presentes en ellos se determina que esa clasificación no concuerdan con las nuevas responsabilidades que a partir de la entrada en vigencia de la Ley asumen los puestos que se ubicarán en los nuevos Juzgados Civiles, por cuanto dejarán de tramitar los procesos de menor cuantía para asumirlos sin límite de cuantía.

5.2 Sobre los Juzgado Contravencionales y de Menor Cuantía y Juzgados Mixtos que tramitan la materia civil.

En el caso de los Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía, se tiene que éstos despachos conocen varias materias entre ellas la civil, en ellos se ubican puestos de la clase de Juez 1; no obstante su situación difiere con respecto a los Juzgados Civiles de Menor Cuantía ya que por reorganización interna y por la búsqueda de la especialización, a éstos se les desliga de la materia civil para que a partir de la entrada en vigencia de la Ley sea asumida por los Juzgados Civiles.

Por su parte, para los Juzgados Mixtos que tienen a cargo el trámite de diversas materias, entre ellas la civil de mayor cuantía, lo que se busca es la especialización de esa materia; es así que a partir de esta separación realizarán sus funciones como Juzgados Civiles. Cabe señalar que los puestos que se ubiquen en estos Juzgados Civiles, mantiene su clasificación y valoración, ya que actualmente se encuentra clasificados a nivel de Juez 3, clasificación que se encuentra acorde al nivel de responsabilidad que asumen esos cargos.

5.3 Sobre los Juzgados de Cobro.

En relación con la materia de cobro tal y como se mencionó en párrafos anteriores, esta no sufre cambios con respecto a los que se contemplan en el nuevo Código Procesal Civil, lo anterior en virtud que fue analizada por separado en el año 2008[11]dado los requerimientos que surgieron como respuesta a la necesidad de solventar el problema del atraso judicial; el propósito de esta ley era la reducción de la duración de los procesos monitorios, hipotecarios y prendarios, tenía como objetivo resolver el congestionamiento que enfrentaban algunos juzgados, al contar con un sistema de cobros, considerado lento, formal e ineficiente.

Al igual que el Código Procesal Civil una de las principales novedades que se introdujeron en la Ley de Cobro fue la oralidad en las audiencias.

Cabe señalar que de las entrevistas realizadas a los corredactores del código y Jueces especialistas en la materia, se ha corroborado que esta ley no sufre cambios sustantivos. Asimismo, como parte del análisis efectuado se realizó una comparación entre ambas normas verificando que se mantiene lo señalado en la Ley de

[11]La Ley de Cobro Judicial N° 8624, fue publicada en la gaceta, en el alcance N° 34, Boletín N° 223 del 20 de noviembre del 2007, entró a regir a partir del 20 de mayo del año 2008.

Cobro Judicial, a excepción de la prórroga de la competencia que con la entrada en vigencia se elimina.

La Ley de Cobro Judicial surgió como un adelanto al Código Procesal Civil, por lo cual lo que se realizó en ésta ocasión según el artículo 183, inciso 2 del nuevo Código Procesal Civil, fue derogar la Ley N° 8624, Ley de Cobro Judicial del 01 de noviembre del 2007, para incorporarla a este código y así contar con una solo norma que englobe todos los procedimientos.

Como se mencionó en el párrafo anterior la Ley de Cobro se presentó como un adelanto del "Nuevo Código Procesal Civil", el estudio de clasificación y valoración de puestos fue rendido por la Sección de Análisis de Puestos mediante informe SAP-084-2011. Como parte de os objetivos de ese estudio se indicó: *"… esta sección en aras de mantener en equilibrio y consistencia la clasificación y valoración de cada uno de los puestos que componen los Juzgados Primero y Segundo de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, Juzgado de Cobro del Estado del Segundo Circuito Judicial de San José y el Juzgado de Cobro de Cartago, consideró conveniente revisar los puestos que componen estos despachos, con el fin de determinar si les corresponden la clase a la cual pertenecen o es conveniente ajustarla, tanto para los Coordinadores y Técnicos Judiciales, como para los Jueces destacados en los mencionados despachos."*

Como parte de lo analizado en esa ocasión y que resulta de interés para este se señaló:

( )… " Los Jueces Coordinadores, de alguna manera coinciden en que los beneficios de la tramitación de la materia cobratoria es que hace el procedimiento es mucho más ágil y sencillo, se eliminan fases procesales y discusiones anteriores ya que la nueva legislación permite cobrar títulos que no sean ejecutivos, así como ejecutivos, se incluyen elementos de oralidad, el orden debe ser muy estricto, asimismo la posibilidad de perder un expediente es poco probable en la parte electrónica, además no tener expedientes físicos facilita mucho el orden del despacho, además la tecnología es parte fundamental de la normativa cobratoria."

( )… " De la información, se tiene una suma de deberes y responsabilidades de los Jueces que trabajan en los Juzgados de Cobro Judicial, entre las atribuciones a destacar están las actividades novedosas para el juez, como elementos de oralidad, ordenar la anotación electrónica de la demanda, firmado digital, notificación electrónica, revisión de la demanda y los escritos presentados por la partes directamente en el escritorio virtual, entre otras."

( )… "se debe resaltar la gran capacidad de adaptación al cambio que deben tener tanto los Jueces como el personal de apoyo, en vista de la estructura de trabajo que presentan los Juzgados de Cobro Judicial, lo cual implica tener una apertura al uso de nuevas tecnologías, competencia fundamental para desempañarse en este

tipo de Juzgados."

( )… "En cuanto a la complejidad de la materia cobratoria, el Magistrado Rivas Loáiciga manifestó que el proceso es más rápido, se excluyen las fases procesales, lo que permite una normativa legal más simple, sencilla y con menos recursos."

( )… "Concluye el Magistrado Rivas Loáiciga, que la tramitación de los asuntos de Cobro Judicial mediante la vía electrónica brinda un procedimiento más sencillo, rápido y con menos fases procesales, asegura que al romperse la cuantía no afecta en la complejidad de los asuntos ya que estos representan un porcentaje menor, asimismo con la implementación de herramientas tecnológicas hace que el proceso cobratorio sea mucho más ágil al incorporarse el escritorio virtual, carpetas electrónicas y la oralidad. También, la actual Ley le deja al deudor muy poco margen de defensa, pudiendo hacerlo sólo cuando acredite de manera contundente la inexistencia de la obligación a través de la presentación de un contra documento, además con esta ley se humaniza aún más la administración de justicia, generando un beneficio para los usuarios."

Asimismo, como parte de las conclusiones, se mencionó:

"6.10 Que el Juzgado de Cobro Judicial del Estado y Civil de Hacienda y de Asuntos Sumarios del Segundo Circuito Judicial de San José dentro de su estructura orgánica funcional cuenta con jueces de la categoría de "Juez 2" y el personal de apoyo se ubica en la categoría de "Coordinador Judicial 1 y Técnico Judicial 1". En cuanto a los Juzgados Primero y Segundo de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de San José y el Juzgado de Cobro Judicial de Cartago, se determinó que dichos despachos fueron conformados con personal pertenecientes a los Juzgados Civiles de Mayor y Menor Cuantía, es por ello que la estructura orgánica funcional de estos juzgados poseen una mezcla de Jueces con categoría 1, 2 y 3, al igual que el personal de apoyo con categoría de 1 y 2, tanto para los Coordinadores como los Técnicos Judiciales."

"6.13 Que la clasificación de "Juez 2" corresponden únicamente a Juzgados de Ejecución de la Pena, quienes son los encargados de atender la materia de ejecución tanto en penal juvenil como de adultos."

"6.17 Si bien es cierto con la nueva Legislación Cobratoria se rompe la cuantía, esta no es la única variable para determinar su categoría en un nivel superior, ya que para otorgar una clasificación se deben de considerar aspectos tales como la complejidad, nivel de despacho, la jerarquía, responsabilidad y niveles de apelación de los asuntos judiciales que son conocidas en su totalidad por un Tribunal Civil, lo anterior cuando exista un despacho especializado en cobro, como se mencionó anteriormente."

"6.19 Se llega a concluir del análisis realizado que la categoría de Jueces de los Juzgados de Cobro Judicial, corresponde

técnicamente al nivel 1, clase ancha Juez 1 y clase angosta Juez de Cobro Judicial, ([12]*) lo anterior con fundamento en que los asuntos de cobro judicial presentan un menor grado de complejidad a los que conocen los despachos de Menor y Mayor Cuantía que son Jueces con categoría 1 y 3, debido a que los Jueces 3, les corresponde las apelaciones presentadas a los asuntos de menor cuantía, situación que aumenta la complejidad respecto a los jueces de Cobro Judicial, los cuales no tienen que atender apelaciones."*

En esa oportunidad producto del análisis efectuado conforme a la técnica de clasificar y valorar cargos se recomendó que los puestos de Jueces destacados en los Juzgados de Cobro ostentaran la clasificación a nivel de Juez 1, mientras que el personal de apoyo es decir los puestos de la clase de Coordinador Judicial y Técnico Judicial ostentaran la clasificación a nivel Coordinador Judicial 1 y Técnico Judicial 1.

Cabe señalar que este estudio fue conocido en la sesión del Consejo de Personal N°11-2011, celebrada el dos de junio del 2011, artículo II, dicho consejo avaló las recomendaciones técnicas emitidas en ese informe:

"Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe de la Sección de Análisis de Puestos ***por estimar este Consejo que las tareas, responsabilidad, dificultad y otros factores de valoración corresponden a la categoría de Juez 1****." (El resaltado no pertenece al original).*

No obstante, el Consejo Superior en sesión N° 74-11, celebrada el 30 de agosto del 2011, artículo LXI, se aparta del criterio técnico vertido por la Sección de Análisis de Puestos y ratificado por el Consejo de personal, y dispone entre otras cosas: *"Tomar nota del informe y acoger sus recomendaciones, con excepción de la que corresponde a la categoría propuesta para el cargo de juez o jueza de cobro judicial, la cual se fija en la clase ancha de juez 2."*

Como se puede apreciar los puestos de Jueces destacados en los Juzgados de Cobro del Poder Judicial, fueron debidamente analizados conforme a la técnica de clasificar y valorar cargos y a los cambios planteados en la Ley de Cobro, es así que producto de ese análisis y de los factores organizacionales y ambientales que caracterizan los cargos tales como responsabilidad, dificultad, supervisión ejercida y recibida, consecuencia del error y relaciones

---

[12] **(**Descripciones de clases de puestos validadas en su momento por el Lic. Ricardo Barrantes López, Juez Coordinador del Juzgado Primero de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de San José y por la Licda. Gabriela Campos Ruiz Jueza Coordinadora del Juzgado Especializado de Cobro Judicial del Estado del Segundo Circuito Judicial de San José; además de la Master Siria Carmona Castro y el Master Alejandro Araya Rojas quienes también han trabajado en la capacitación sobre el tema de Cobro Judicial). Así como lo correspondiente para las clases de "Coordinador Judicial" y "Técnico Judicial" de los Juzgados de Cobro Judicial.

de trabajo, entre otros, se establece que la clasificación y valoración que mejor se ajusta a sus deberes y responsabilidades es la de "Juez 1", condición que se ratifica al día de hoy al volver a analizar estos cargos en función de sus responsabilidades y de la nueva estructura organizacional que presenta la Jurisdicción Civil, ya que esta compensa de forma adecuada los factores ocupacionales presentes en ellos.

Es así que en aras de no crear inconsistencias ni desequilibrio en la estructura organizacional de puestos de la institución se recomienda que lo más conveniente es reasignar estos cargos tal y como se había recomendado en años pasados es decir a nivel de "Juez 1".

5.4 Sobre el Juzgado Concursal.

Con respecto a la materia concursal sucede lo contrario a la de Cobro, ya que de acuerdo a la información suministrada por los especialistas, por el tipo de materia *(quiebras, convenios, insolvencias y Administración Judicial)* se vio la necesidad de no modificarla con esta reforma para analizarla posteriormente en forma separada, por lo cual se mantiene vigente el procedimiento establecido en la Ley N° 7130, Código Procesal Civil, del 16 de agosto de 1989. En consulta efectuada a los licenciados José Rodolfo León Díaz y Cristian Quesada Vargas[13], miembros de la Comisión de la Jurisdicción Civil, indicaron que este proyecto se encuentra en etapa redacción por la Comisión de la Jurisdicción Civil en conjunto con el Magistrado Orlando Aguirre, posterior a ese proceso será presentado a la Asamblea legislativa.

El nuevo Código Procesal Civil, en el Título V, Disposiciones Finales, Capítulo I, Derogaciones, Artículo 183, inciso 1, con respeto a la materia Concursal establece:

"Artículo 183.- Derogaciones. Se derogan las siguientes disposiciones:

1. La Ley N° 7130, denominada Código Procesal Civil, del 16 de agosto de 1989, con las siguientes excepciones que se mantienen vigentes, mientras no se publiquen las normas que las sustituyan: los artículo 709 a 818; 825 a870 y 877 a 885."

No obstante lo anterior es importante indicar que si bien es cierto se mantiene lo establecido en la Ley N° 7130, lo que se realiza para efectos de estructura es especializar la materia concursal.

Lo anterior en razón de que el único Juzgado Concursal especializado del país se destaca en el I Circuito Judicial de San José, ya que a nivel de los circuitos judiciales estos asuntos son conocidos por los Juzgados Civiles de Mayor Cuantía. En ese sentido cuando entre en vigencia la Reforma Procesal Civil, se desliga a estos Juzgados de esa responsabilidad para trasladarla al Juzgado Concursal de San José con la finalidad de que se atienda

[13]Consulta efectuada el día 09 de marzo del presente año.

la materia de forma especializada.

Para hacerle frente a la carga de trabajo, la Dirección de Planificación en el estudio de estructura realizado para la Reforma Procesal Civil, recomendó la creación de una plaza de Juez 3.

En virtud de lo anterior se estima que lo más conveniente es quedar a la espera de la reforma que se realice al procedimiento de la materia concursal para analizar este tipo de cargos. Sin embargo para efectos de este estudio se va a realizar una revisión de las competencias definidas para la materia concursal.

5.5 Sobre los Tribunales de Colegiados de Primera Instancia Civiles.

Con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Civil se da una reorganización de procesos y nace una nueva instancia a nivel de la estructura organizacional de la jurisdicción civil. Este nuevo tribunal se crea con la finalidad de que atienda el conocimiento exclusivo de los asuntos ordinarios de mayor cuantía, los cuestionamientos de competencia subjetiva de sus integrantes y de los demás procesos que determine la ley.

Es así que a partir de este nuevo esquema de trabajo los asuntos ordinarios de mayor cuantía estarán bajo la responsabilidad de los Tribunales Colegiados Civiles de Primer Instancia.

La actividad sustantiva que presentan estos nuevos tribunales, se centra en la tramitación colegiada de los procesos ordinarios de mayor cuantía, cuyos montos van a partir de los ¢3.000.00,00 hasta por cuantía inestimable.

Cabe señalar que al proceso ordinario se debe acudir, cuando se trata de pretensiones para las cuales no se haya previsto un procedimiento especial, lo anterior quiere decir que en él se conocen todas aquellas pretensiones que no están comprendidas en ningún procedimiento, está condición que impera en este proceso aumenta el nivel de dificultad aunado al monto de la cuantía con la que se tramitan; ya que a diferencia del resto de procesos (*sumarios, sucesorios, monitorio, cobro, de ejecución, desahucios, entre otros)* sí se cuenta con procedimientos definidos para tramitar diferentes pretensiones. Entre los asuntos ordinarios de mayor cuantía que se tramitarán en este tribunal destacan: contratos de representación de casas extranjeras; incumplimiento de contratos de construcción de grandes empresas; contratos financieros con entidades bancarias privadas; nulidad de fidecomisos; leasing, acciones por bienes inmuebles, entre otros.

Una característica que presentan estos nuevos Tribunales, es que la tramitación de estos asuntos se realizará tanto de forma unipersonal como colegiada; bajo este esquema de organización la audiencia preliminar se llevará a cabo de forma unipersonal,

mientras que la audiencia complementaria y el dictado de la sentencia de forma colegiada.

Además de lo anterior, otro aspecto que es relevante destacar es que los Procesos Ordinarios de Mayor Cuantía ya no van a tener el paso de la apelación, lo anterior significa que aumenta el grado de responsabilidad al momento de tramitar los asuntos pues lo que ahí se resuelva solo tiene casación.

La diferencia entre las responsabilidades que asumirán a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil los Juzgados Civiles y Tribunales Colegiados de Primera Instancia, radica precisamente en el tipo de asuntos que tendrán a cargo cada uno de ellos y la forma en que se atienden, ya que si bien es cierto a los Juzgados Civiles les compete la atención de forma unipersonal de varios procesos sin límite de cuantía, *(procesos que disponen de un procedimiento para llevar a cabo su tramitación)* así como los ordinarios de menor cuantía, a los Tribunales Colegiados les corresponde asumir de forma colegiada los procesos ordinarios de mayor cuantía a los cuales se les elimina el paso de la apelación.

En ese sentido y de acuerdo a la información obtenida a través de las entrevistas realizadas a los expertos en la materia, éstos coinciden en que la tramitación de los procesos ordinarios con montos superiores a ¢3.000.000,00, se vuelven más complejos y presentan un mayor grado de dificultad a la hora de resolver, ya que muchos se tramitan por sumas millonarias, y los mismos no cuentan con un procedimiento para resolver las pretensiones, de ahí que se proyecta que el dictado de la sentencia se realice de forma colegiada. En este tipo de procesos se atienden casos tales como: incumplimientos de contratos de construcción de un hotel; acciones por bienes inmuebles; contratos financieros con entidades bancarias privadas, entre otros; asuntos que por la importancia económica que revisten tienen incidencia en la imagen institucional ya que son de mayor interés para la opinión pública.

Ahora bien al revisar las actividades conferidas a este nuevo tribunal se infiere que en él se ha depositado la responsabilidad de la atención de los asuntos ordinarios de mayor cuantía que por su tramitación se clasifican como los de mayor complejidad y dificultad, de ahí que se ha determinado que su diligenciamiento se realice de forma colegiada. Del análisis de los factores ocupacionales y ambientales presentes en este tipo de cargos se desprende que la clasificación que mejor se ajusta a los deberes y responsabilidades de éstos es a nivel de Juez 4, por lo cual se recomienda crear una clase angosta denominada *"Juez 4 de Tribunal Colegiado Civil"*, para que este contenida dentro de la clase ancha de Juez 4.

5.6 Sobre los Tribunales Colegiados de Apelación Civil.

Con la reforma al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se da la creación de los Tribunales de Apelación Civil, los

cuales tendrán bajo su responsabilidad el conocimiento de los recursos de apelación que procedan contra las resoluciones *(Asuntos Interlocutorios)* de los tribunales colegiados de primera instancia y de los juzgados civiles.*(Si el proceso es de menor cuantía será conocido por un integrante del tribunal colegiado de forma unipersonal)* así como los cuestionamientos sobre competencia subjetiva de sus integrantes.

A estos tribunales les corresponderá atender las apelación de sentencias y asuntos interlocutorios de los Juzgados Civiles, Cobro, Concursal y Tribunales Colegiados. De esta forma el Tribunal de Apelación se convierte en la última instancia del proceso para todos los asuntos de naturaleza civil, a excepción de las sentencias de los asuntos ordinarios de mayor cuantía los cuales tienen casación. En virtud de lo anterior los jueces que lo integran tendrán la responsabilidad de emitir la resolución final del conflicto.

En la actualidad las actividades de apelación civil están concentradas en los Tribunales Civiles, en los cuales se ubican cargos clasificados a nivel de Juez 4, no obstante la responsabilidad asociada a estos varía con respecto al nuevo rol que les otorga el Código Procesal Civil y a la estructura organizacional que se crea para este tipo de asuntos, ya que a diferencia de la responsabilidad actual, la mayoría de los asuntos que ingresaban para apelación tenían casación, razón por la cual el proceso no finiquitaba ahí, con el nuevo esquema solamente los asuntos ordinarios de mayor cuantía tendrían casación, por la cual bajo su responsabilidad recae la resolución final del conflicto de los procesos que se ventilas en los Juzgado Civiles.

Ahora bien al analizar las actividades que a partir de la entra en vigencia de la nueva ley asumen los Tribunales Colegiados de Apelación Civil, se infiere que la clasificación que ostentan actualmente (Juez 4), no se encuentra acorde con los factores de clasificación y valoración que los caracterizan, asimismo se observa que a nivel de la estructura organizacional definida por la institución se encuentran estructuras similares tribunales de apelación en materia de trabajo, contenciosa, penal y penal juvenil a los cuales les corresponde atender de forma colegiada los asuntos que se sometan a apelación y que en éstos se ubican puestos clasificados a nivel de Juez 5, por lo cual lo conveniente es reasignar los puestos adscritos a esos Tribunales a ese nivel y denominarlos " Juez 5 de Apelación Civil". Lo anterior con la finalidad de ser congruentes con la estructura definida por la institución para el trámite de los asuntos de apelación.

Por otra parte es importante traer a colación que con la reforma procesal al Código de Trabajo se crean Tribunales de Apelación, en los cuales los cargos de Juez que se destacan en esas dependencias fueron reasignados a la clase de Juez 5, según informe SAP-193-C-2016 y aprobado por el Corte Plena en sesión N° 19-17 celebrada el 19 de junio del 2017, Artículo IX.

5.7 Sobre el personal de apoyo técnico.

En relación con el análisis de los puestos de apoyo se tiene que al igual que el caso de los cargos de Jueces, además de considerar los factores ocupacionales y ambientales propios de la técnica de clasificación y valoración de puestos, también se consideran los parámetros que se han definido para las estructuras jurisdiccionales.

Del análisis de la naturaleza sustantiva que ostentan los cargos de Coordinador Judicial se tiene que a estos les corresponde *"Coordinar, asignar, dirigir, supervisar, controlar y ejecutar labores técnicas y administrativas relacionadas con la función jurisdiccional del despacho en el que se ubica"*, mientras que a los puesto de Técnico Judicial les compete *"Ejecutar labores de técnicas relacionadas con la función jurisdiccional del despacho en el que se ubica."*

De la revisión efectuada conforme a los cambios estructurales propuestos en la Reforma Procesal Civil, así como de la revisión de las tareas y de los factores ocupacionales que caracterizan a los puestos de Coordinador y Técnico Judicial, se extraen las siguientes observaciones:

- De acuerdo con el tipo de proceso se crean los Tribunales Colegiados Civiles de Primer Instancia estos despachos tendrán el conocimiento exclusivo de los asuntos ordinarios de mayor cuantía en primera instancia será de forma unipersonal (audiencia preliminar) y para el resto del proceso, audiencia complementaria y dictado de sentencia será de forma colegiada.
- Se presentan movimientos de puestos ya que algunos Juzgados Civiles pasan a conformar los Tribunales Colegiados de Primera Instancia.
- Se pierde la cuantía como mecanismo para la distribución de la competencia, de esta forma se eliminan los despachos que conocen los asuntos de menor cuantía y se crean los Juzgado Civiles los cuales conocerán los asuntos de forma unipersonal.
- Se busca la especialización en el conocimiento de la materia.
- A raíz de la modificación estructural de los despachos de la jurisdicción civil se presentan movimientos verticales u horizontales de un despacho a otro.

Así las cosas y dado los cambios que se generan a raíz de la Reforma Procesal Civil, a continuación, se presenta el siguiente cuadro que contiene la ubicación de los puestos de apoyo técnico en asocio a la adscripción de los despachos y a la estructura organizativa que presenta la jurisdicción civil.

Cabe mencionar que esta información permitirá al lector comprender la ubicación final que en el apartado de recomendaciones se propone para cada puesto en particular:

Despachos	Clase de Puesto	Clase de Puesto
Tribunal Colegiado de Apelación Civil	Coordinador Judicial 3	Técnico Judicial 3
Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil	Coordinador Judicial 3	Técnico Judicial 3
Juzgado Civil	Coordinador Judicial 2	Técnico Judicial 2

V. RECOMENDACIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS

6.1 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales y de apoyo técnico adscritos a los Juzgados Especializados Civiles de Menor Cuantía, los cuales según la estructura propuesta por la Dirección de Planificación pasarán a ser Juzgados Civiles. A continuación se detalla la clasificación propuesta para los cargos que se ubiquen en estos Juzgados:	Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que impactan de manera directa en la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.

Resumen situación actual			Resumen situación Propuesta			Diferencias en Salario base
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	
Juez 1	Juez 1	₡1.093.800,00	Juez 3	Juez 3 Civil	₡1.143.400,00	₡49.600,00
Coordinador Judicial 1	Coordinador Judicial 1	₡545.000,00	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	₡572.600,00	₡27.600,00
Técnico Judicial 1	Técnico Judicial 1	₡463.800,00	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	₡480.200,00	₡16.400,00

6.2 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales y de apoyo técnico de aquellos Juzgados Civiles de Mayor Cuantía que por ajustes de estructura pasarán a conformar Tribunales Colegiados. A continuación se detalla la clasificación propuesta para los cargos que se ubiquen en estos Juzgados:	Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que impactan de manera directa en la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.

Resumen situación actual			Resumen situación Propuesta			Diferencias en Salario base
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	
Juez 3	Juez 3	₡1.143.400,00	Juez 4	Juez 4 Civil	₡1.238.200,00	₡94.800,00
Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	₡572.600,00	Coordinador Judicial 3	Coordinador Judicial 3	₡593.800,00	₡21.200,00
Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	₡480.200,00	Técnico Judicial 3	Técnico Judicial 3	₡503.800,00	₡23.600,00

6.3 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales y de apoyo técnico de los Tribunales Civiles del I Circuito Judicial de San José que por ajustes de estructura pasarán a conformar Tribunales de Apelación. A continuación se detalla la clasificación propuesta para los cargos que se ubiquen en estos Juzgados:	Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que impactan de manera directa la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.

Resumen situación actual			Resumen situación propuesta			Diferencias en Salario base
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	
Juez 4	Juez 4	₡1.238.200,00	Juez 5	Juez 5 Apelaciones Civil	₡1.367.800,00	₡129.600,00

6.4 Ajuste Técnico	Criterio Técnico

Ajustar la clasificación y valoración de los puestos destacados en los Juzgados de Cobro del país tal y como se había recomendado en el informe SAP-084-2011 ya que los mismos fueron debidamente analizados conforme a la técnica de clasificar y valorar cargos así como los cambios planteados en la Ley de Cobro, es así que producto de ese análisis y de los factores organizacionales y ambientales que caracterizan los cargos tales como responsabilidad, dificultad, supervisión ejercida y recibida, consecuencia del error y relaciones de trabajo, entre otros, se establece que la clasificación y valoración que mejor se ajusta a sus deberes y responsabilidades es la de "Juez 1", condición que se ratifica al día de hoy al volver a analizar estos cargos en función de sus responsabilidades y de la nueva estructura organizacional que presenta la Jurisdicción Civil, ya que esta compensa de forma adecuada los factores ocupacionales presentes en ellos. El detalle de las reasignaciones propuestas se visualiza en el anexo N° 06 de este informe. En los casos donde las reasignaciones corresponden a una categoría inferior a la que actualmente ostentan los puestos; conservar los derechos adquiridos a los propietarios de manera tal que no exista ninguna afectación salarial. No obstante, una vez que los puestos adquieran la condición de vacante el subproceso de Administración Salarial del Departamento de Gestión Humana deberá hacer el ajuste correspondiente a la categoría salarial propuesta en este informe. Para quienes ocupen puestos en plazas vacantes se corresponde mantener el salario mientras se desempeñe en ese cargo, esta situación se mantendrá mientras no se nombre en propiedad el titular del puesto.	Del análisis técnico se determina que la clasificación y valoración de los puestos adrcitos a los Juzgados de Cobro del país no se encuentra acorde con los factores de clasificación y valoración, situación que genera desequilibrio e inconsistencia tanto en la estructura organizacional de la la Institución así como en la de la Jurisdicción Civil.
6.5 Ajuste Técnico	**Criterio Técnico**
Se recomienda mantener la clasificación y valoración de los puestos adscritos al Juzgado Concursal, en virtud de que lo más conveniente es quedar a la espera de la reforma que se realice al procedimiento de la materia concursal para analizar este tipo de cargos a la luz de esa normativa así como de la nueva estructura dada para la Jurisdicción Civil.	Mantener la clasificación y valoración de los puestos adscritos al Juzgado Concursal hasta tanto se apruebe la reforma concursal para analizarlos a la luz de lo que establezca esa normativa.
6.6 Ajuste Técnico	**Perfil Competencial actualizado**

Aprobar los Perfiles Competenciales relacionados con los puestos de la materia civil. Ver detalle en los anexos N° 07, 08, 09, 10 y 11.	Juez 1 de Cobro.(Anexo 07) Juez 3 Concursal.(Anexo 08) Juez 3 Civil.(Anexo 09) Juez 4 de Tribunal Colegiado Civil. (Anexo 10) Juez 5 de Apelación Civil. (Anexo 11)
6.7 Ajuste Técnico	**Perfil Competencial actualizado**
Actualizar el Perfil Competencial de Juez 1 Genérico. Ver detalle en el anexo N°12.	Juez 1 Genérico. (Anexo 12)

En virtud de que a la fecha se encuentra en proceso de definición la estructura organizacional para los despachos que integran la jurisdicción civil así como los traslados de las personas, una vez que se cuente con el dato oficial se presentará el detalle de las reasignaciones propuestas para cada uno de los cargos así como el costo total de las mismas ya que el monto que se presenta sobre el costo de las reasignaciones es una proyección. Es así, que la diferencia mensual en salario base para las reasignaciones propuestas en la partida 927 es de ₡6.558.400,00, que corresponde a una proyección de plazas ordinarias según presupuesto del 2018.

-0-

***Se acordó**: aprobar en todos sus extremos el informe SAP-266-2017 y trasladar para conocimiento del Consejo de Judicatura.*
Se declara firme."

-0-

Adicionalmente se explica el trabajo que se ha venido realizando en relación con el análisis de los perfiles competenciales para los cargos de la Judicatura.

-0-

Analizado el informe se acoge en los términos expuestos, con excepción en lo relativo a los cargos en la materia cobratoria por cuanto se estima que dicha materia es muy compleja. Por ello se recomienda tener presente el criterio que vertió el Consejo Superior en la sesión No 56-11 celebrada el 21 de junio del año 2011, artículo XLV, que literalmente indica:

"Luego de analizar el presente informe, este Consejo estima que el estudio determina de forma correcta a la naturaleza y funciones de personas que integran los despacho judiciales especializados en el cobro judicial, excepto en cuanto a la recomendación que se refiere al cargo de juez o

jueza, que se recomienda sea de categoría 1. No se comparte esta recomendación, por cuanto en criterio de este Órgano, la categoría que corresponde al juez o jueza de cobro judicial es la juez 2, considerando que conocen de los asuntos civiles de cobro, sin límite de cuantía. Por otra parte se considera que deben enfrentar una alta carga de trabajo, porque al estar ubicados en las cabeceras, asumen los casos de otros despachos judiciales cercanos. Asimismo, se trata de juzgados electrónicos orales, lo que exige de su personal una preparación especial para desempeñarse de forma eficiente en el nuevo modelo. Estas razones justifican que su perfil no sea de un juez 1 de menor cuantía, sino de un juez 2, similar al juez supernumerario, que conocen de una cantidad considerable de asuntos de distintos despachos judiciales, los cuales pueden propios de la competencia de juez 1 o 3; por ello una categoría intermedia, como juez 2, es la que puede ajustarme mejor a las funciones que deben desempeñar".

Además, se considera prudente se analice la recomendación que se hace en cuanto a la categoría de la persona juzgadora en materia concursal, por tratarse de la resolución de procesos de quiebra complejos que se atienden a nivel nacional.

Asimismo, tomando en consideración que la Corte ya se pronunció en cuanto a la categorización de los puestos, en vista de que no existe un escalafón de juez y jueza 5, lo procedente es que se realicen concursos y se cree el escalafón respectivo. Asimismo, en tanto se hacen los concursos las ternas han de integrarse según lo estipulado en el artículo 78 de la Ley de Carrera Judicial, que reza:

"Artículo 78. En el caso de que no hubiere elegibles para un determinado puesto, podrá ser nombrado para ocuparlo, con el carácter de funcionario de servicio y de la terna que al efecto confeccione el Consejo de Judicatura, aquel que estuviera incluido en la lista de elegibles del grado inmediato inferior y, en su defecto, en la lista de los elegibles de otros grados.

Únicamente en el caso de que no haya aspirantes a estos puestos dentro de la Carrera Judicial, podrán designarse para ocuparlo en la administración de justicia, con el mismo carácter de funcionario de servicio, a abogados que no hubieran ingresado a ella. Con ese propósito, el Consejo de la Judicatura deberá realizar un concurso de antecedentes y oposición en que puedan participar dichos profesionales.

Los funcionarios de servicio no gozarán de los beneficios que otorga esta Ley a los de carrera y durarán en sus puestos hasta por un período de seis años, en la forma señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al concluir su período, se les dará referencia para ocupar de nuevo el puesto como funcionarios de carrera, si en ese momento fueren elegibles para ocuparlo. De lo contrario, la plaza se reputará vacante y se procederá a llenarla de conformidad con lo dispuesto en la ley."

Lo anterior implica que en tanto se conforma el escalafón de

elegibles para el cargo de juez y jueza 5 civil de apelaciones, los concursos de terna se realizarán con el escalafón de juez (a) 4 en esa materia. Los nombramientos para las plazas vacantes, lo serán por un período de seis años como funcionarios de servicio (artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), lo cual conlleva la designación del tribunal evaluador, confección y validación del temario y la realización de la prueba de conocimientos bajo la nueva metodología que fuera aprobada por la Corte Plena, en la sesión N° 24-16 celebrada el 8 de agosto del año en curso, además de los trámites administrativos hasta dar por concluido el concurso. Una vez que se cuente con personas elegibles suficientes para hacer frente a la demanda de plazas en esta categoría, se continuará con el procedimiento habitual. Lo indicado significa que, constituido el escalafón, los concursos se harán con las personas elegibles para ese cargo. Dicho procedimiento también aplica para los concursos de plazas interinas. Es de aclarar que hay personas que están siendo reasignadas a las funciones de juez y jueza (5) civil, atendiendo a las necesidades del cambio producido por la reforma, pero ello no significa que ingresarán al escalafón de pleno derecho, de tal manera que podrán participar en las ternas bajo las condiciones expuestas y podrán solicitar traslados o permutas como juez 5 hasta que se encuentren elegibles en esta categoría. Por otra parte, en relación con el análisis de los perfiles competenciales se estima procedente que se continúe con esta tarea en el año 2018, con el propósito de que se abarquen todas las categorías y materias. Además es criterio de este Órgano que dicho estudio debe ser construido paralelamente con el análisis de las tareas que comprenden el manual de puestos. A estos efectos se considera oportuno que el equipo de trabajo que se encuentra abocado al análisis de las reformas, pueda continuar con esta tarea, considerando que de alguna forma dichas reformas generan un impacto, especialmente en materia de familia, agraria y penal, cuyos perfiles, según lo informado, están pendientes.

SE ACORDÓ: 1) Acoger el informe en los términos expuestos con excepción de la recomendación que se hace para los cargos en materia cobratoria, para lo cual se solicita valorar si la categoría salarial debe ser de 2, considerando la carga de trabajo y que no tienen límite de cuantía. **2)** Recomendar se revise la propuesta en cuanto a la categoría de la persona juzgadora en materia concursal, por tratarse de la resolución de procesos de quiebra complejos que se atienden a nivel nacional. **3)** Disponer se abra un nuevo escalafón para el cargo de juez (a) 5 civil de apelaciones. **4)** En tanto se realizan los concursos para el escalafón, los concursos de terna, al igual que opera con la materia laboral, se harán con los elegibles del escalafón de juez (a) 4 en esa materia, como funcionarios de servicio por un período de 6 años. **5)** Mismo procedimiento se seguirá para la designación en plazas interinas o extraordinarias por los plazos que corresponda. **6)** Las personas que se encuentren nombradas en propiedad como juez y jueza 4 y que se reasignan a funciones de juez 5 civil, como parte del cambio producto de la reforma, no adquieren derecho a integrarse ha dicho escalafón de pleno, por el solo hecho del nombramiento. Podrán participar en ternas conforme al procedimiento expuesto en el punto 4 de este acuerdo y podrán solicitar traslados o permutas como juez 5, hasta que alcancen la elegibilidad. **7)** Solicitar a la Dirección de Gestión Humana, que las personas abocadas al

análisis de las reformas, recursos que ya están aprobados presupuestariamente, puedan continuar en el año 2018 dedicados a esta labor específica, de tal forma que pueda culminarse el estudio que se está realizando relativo a la definición de los perfiles competenciales.**"**

Una vez considerada la parte dispositiva expuesta por el Consejo de la Judicatura, este Consejo ***acuerda****:*

a. En el punto N° 1 mantener el criterio del Consejo de Personal en el sentido de que la categoría de Juez debe ser Juez 1 de cobro.

b. En el punto N° 2 se debe mantener lo indicado en el informe, en el sentido de que estos puestos no han sido objeto de reforma; por lo tanto, a su vez se aplican las restricciones en materia de reasignaciones que sobre el particular a establecido Corte Plena en sesión N° 1-15 celebrada el 12 de enero de 2015 artículo XLV y reiterado por el Consejo Superior en sesión N° 28-16 celebrada el 29 de marzo de 2016 artículo XLIII, donde se indica:

1. La Dirección de Gestión Humana recibirá únicamente aquellas solicitudes de revisión de la clasificación y valoración de puestos que obligatoriamente respondan a las siguientes variables:

1.1. Reforma de leyes y reglamentos que dan origen a un cambio sustancial y permanente en la naturaleza del trabajo, deberes y responsabilidades en los puestos de trabajo.

1.2. Modificación de la estructura orgánico-funcional, derivado de recomendaciones técnicas mediante informes elaborados por la Dirección de Planificación y aprobados por los órganos superiores.

2. Mantener la política institucional de no atender solicitudes ni gestar estudios de reasignaciones ni revaloraciones de cargos (individuales o grupales); ni de grupos ocupacionales.

3. Para tales efectos la Sección de Análisis de Puestos solo dará curso a solicitudes que respondan a los incisos 1.1 y 1.2.

4. Las reasignaciones serán reconocidas a partir de la fecha en que los órganos superiores aprueben en definitiva las recomendaciones emitidas en los informes técnicos. Para tales efectos el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial establece que las reasignaciones quedarán sujetas a disponibilidad presupuestaria; el artículo 6º del mismo cuerpo legal condiciona el pago al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo; y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, claramente establece que son hechos generadores de responsabilidad administrativa "… la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado…".

c. En los puntos N° 3 al N° 6 se toma nota.

d. En el punto N° 7 al igual que como lo estima el Consejo de la Judicatura, es criterio del Consejo de Personal la importancia de que los servidores y servidoras judiciales que como equipo de trabajo han venido apoyando el proceso que implica la Reforma Civil y Laboral y el efecto que éstas tienen sobre la materia agraria y familia, se dediquen al estudio de

esta afectación, así como sobre los perfiles competenciales.

Se declara firme."

(…)."

-0-

Se acordó: 1) Tomar nota del acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión N° 30-17 celebrada el 31 de octubre de 2017, artículo I. **2)** Acoger lo dispuesto en el punto b. **3)** Mantener el criterio dispuesto por este Consejo en sesión N° 74-11, celebrada el 30 de agosto del 2011, artículo LXI, en que fijó la categoría para el cargo de juez o jueza de cobro judicial en la clase ancha de juez 2, por estimar que se mantienen las razones dadas y no existe fundamento para variar lo resuelto. **4)** Respecto al punto d) se dispone analizarlo cuando resulte oportuno, de acuerdo a las necesidades institucionales y avances en los planes de implementación de las reformas procesales en materia civil y laboral.

La Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para lo que corresponda.**"**

-0-

Procede tomar nota del informe anterior.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTÍCULO VIII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre las acciones que se deben realizar para continuar con el cambio en la metodología de la aplicación de la prueba de conocimientos, contemplando todas las materias y categorías en los puestos de la judicatura. Ello con el fin de cumplir con la modificación del artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial, que fuera aprobada por la Corte Plena en la sesión No. 24-16 celebrada el 08 de agosto de 2016, artículo V. Para realizar la actualización de los temarios en las categorías y materias acorde con el perfil competencial establecido por la Dirección de Gestión Humana, se deberá solicitar permiso con goce de salario y sustitución a las siguientes personas que integran los tribunales examinadores y que deberán acompañarse por dos profesionales en métodos de la enseñanza de la Escuela Judicial en las fechas que se indican seguidamente.

Cuadro # 1

Categoría y Materia	**Actividad**	**Fecha**	**Tribunal examinador**
Penal Juvenil de Apelaciones	Actualización de temario	05 al 09/2/2018	Flory Chaves Zarate, Martín Rodríguez Miranda, Helena Ulloa Ramírez
Penal Juvenil 3			Alvaro Burgos Mata, Esteban Amador Garita, Carmen Ureña Ureña
Laboral 1			Fabricio Garro Vargas, Juan Carlos Segura Solís, Marniee Sissie Guerrero Lobato

Solicitar permiso con goce de salario y sustitución en las fechas que se indicarán a las siguientes personas juzgadoras para que construyan y validen un banco de 400 ítems para la prueba escrita, según materia y categoría; y deberán estar acompañados por dos personas especialistas en métodos de enseñanza de la Escuela Judicial.

Cuadro #2

categoría y materia	**Actividad**	**Fecha**	**Personas juzgadoras**
Penal Juvenil de Apelaciones	Construcción de ítems	09 al 23/02/2018	Flory Chaves, Zarate, Joe Campos Bonilla, Gustavo Jiménez Madrigal
	Validación de ítems	05 al 16/03/2018	Eric Calvo Rojas, Mario Alberto Porras Villalta, Helena Ulloa Ramírez
Penal Juvenil 3	Construcción de ítems	09 al 23/02/2018	Ana Gabriela Gómez Montoya, Rocio Fernández Ureña, Erick Calvo Rojas
	Validación de ítems	05 al 16/03/2018	Ana Lucrecia Hernández Chavarria, Carmen Ureña Ureña, Alvaro Burgos Mata
Laboral 3	Construcción de ítems	09 al 23/02/2018	Adriana Chacón Catalán, Marianela Barquero Umaña, Arlette Brenes Ruíz
	Validación de ítems	05 al 16/03/2018	Christian López Mora, Karol Baltodano Aguilar, Marniee Guerrero Lobato
Laboral 1	Construcción de ítems	09 al 23/02/2018	Silvia Elena Vargas Soto, Octavio Villegas Rojas, Juan Carlos Segura Solís
	Validación de ítems	05 al 16/03/2018	Cinthya Pérez Pereira, Eliza Nuñez Briceño, Arlette Brenes Ruiz

Observaciones: La selección de personas juzgadoras se realizó considerando que se encuentran en propiedad, no están en periodo de prueba, se encuentran en el puesto de la materia que van a construir o validar y tienen nota de 100 en el examen, con excepción de la materia penal juvenil, que a falta de personas elegibles con nota de 100, se consideró como mínimo una nota de 95. Asimismo, para el caso de la materia laboral, será el tribunal examinador con el visto bueno de la especialista en métodos de enseñanza de la Escuela Judicial, quien realizará la función descrita.

Asimismo, corresponde solicitar permiso con goce de salario y sustitución a las personas integrantes del tribunal examinador que se detallan más adelante, para que se dediquen a la construcción de casos integradores que involucren las funciones propias del puesto por el que se aspira, y que serán aplicadas en la prueba oral de las distintas materias y categorías a todas las personas oferentes que obtengan una nota igual o superior a 70 en la prueba escrita. Para esta actividad se deberán acompañar por dos personas especialistas en métodos de la enseñanza de la Escuela Judicial.

Se proyecta la construcción de un banco de casos para cinco años, revisables según sea considerado por los Tribunales Evaluadores o bien el Consejo de la Judicatura.

Cuadro #3

Categoría y materia	**Fecha**	**Tribunal Examinador**
Penal Juvenil de Apelaciones	19/03 al 06/04/2018	Flory Chaves Zarate, Martin Rodriguez Miranda, Helena Ulloa Ramírez
Penal Juvenil 3		Alvaro Burgos Mata, Esteban Amador Garita, Carmen Ureña Ureña
Laboral 3		Karol Baltodano Aguilar; Leila Shadid Gamboa, Bettzabé Gutiérrez Murillo
Laboral 1		Fabricio Garro Vargas, Marniee Sissie Guerrero Lobato, Juan Carlos Segura Solís
Civil 1		Brayan Li Morales, Minor Jiménez Vargas, Marvin Ovares Leandro

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial, corresponde acoger la propuesta en los términos expuestos y solicitar al Consejo Superior lo siguiente:

1) Otorgar permiso con goce de salario y sustitución a las personas del tribunal examinador según el detalle de los cuadros #1 y 3.

2) Otorgar permiso a las personas juzgadoras en las fechas que se indican en el cuadro # 2.

3) Para todos los puntos, si alguna de las personas indicadas en los cuadros por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera colaborar en alguna de las actividades, se autorice el traslado del permiso con goce de salario y suplencia a las personas que designe el Consejo de la Judicatura.

-0-

SE ACORDÓ: 1) Acoger la propuesta en los términos indicados. **2)** Trasladar al Consejo Superior la solicitud para otorgar los permisos con goce de salario y sustitución en las fechas que se indican a las personas del tribunal examinador según el detalle de los cuadros # 1 y 3. **3)** Trasladar al Consejo Superior la solicitud para otorgar los permisos con goce de salario y sustitución a las personas juzgadoras en las fechas que se indican en el cuadro # 2. **4)**Para todos los puntos, si alguna de las personas indicadas en los cuadros por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizar los exámenes, se autorice el traslado del permiso con goce de salario y suplencia a los respectivos suplentes, o en su defecto a aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura. ***Ejecútese***.